

Distr.
RESTRINGIDA

LC/MEX/R.854
22 de marzo de 2004

ORIGINAL: ESPAÑOL

CEPAL

Comisión Económica para América Latina y el Caribe

**EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS**

Resultados de la negociación y características principales



Este documento fue elaborado por Martha Cordero, Oficial Asociada de Asuntos Económicos de la Sede Subregional de la CEPAL en México. Las opiniones expresadas en él son de la exclusiva responsabilidad de la autora y pueden no coincidir con las de la Organización.

No ha sido sometido a revisión editorial.

Notas explicativas

En el presente documento se han adoptado las convenciones siguientes:

- Un signo menos (-) indica déficit o disminución, salvo que se especifique otra cosa.
- El punto (.) se usa para separar los decimales.
- La raya inclinada (/) indica un año agrícola o fiscal (por ejemplo, 1970/1971).
- El guión (-) puesto entre cifras que expresen años (por ejemplo, 1971-1973) indica que se trata de todo el período considerado, ambos años inclusive.
- La palabra “toneladas” indica toneladas métricas, y la palabra “dólares” se refiere a dólares de los Estados Unidos, salvo indicación contraria.
- Salvo indicación contraria, las referencias a tasas anuales de crecimiento o variación corresponden a tasas anuales compuestas.
- Debido a que a veces se redondean las cifras, los datos parciales y los porcentajes presentados en los cuadros no siempre suman el total correspondiente.

En los cuadros se emplean además los siguientes signos:

- Tres puntos (...) indican que los datos faltan o no constan por separado.
- La raya (—) indica que la cantidad es nula o insignificante.
- Un espacio en blanco indica que el concepto de que se trata no es aplicable.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
RESUMEN	1
ABSTRACT.....	3
I. INTRODUCCIÓN	5
II. SÍNTESIS DEL US-CAFTA	7
1. Acceso a mercados	7
2. Agricultura	7
3. Textiles.....	8
4. Reglas de origen.....	8
5. Defensa comercial.....	8
6. Contratación pública	8
7. Inversión.....	9
8. Servicios.....	9
9. Propiedad intelectual.....	9
10. Laboral y ambiental.....	9
11. Solución de controversias	10
12. Disposiciones finales.....	10
III. CARACTERÍSTICAS Y RESULTADOS DE LA NEGOCIACIÓN DEL US-CAFTA POR CAPÍTULO	11
1. Preámbulo	11
2. Disposiciones iniciales	12
3. Trato nacional y acceso de mercancías al mercado.....	12
4. Reglas de origen y procedimientos de origen.....	18
5. Administración aduanera.....	22
6. Medidas sanitarias y fitosanitarias	25
7. Obstáculos técnicos al comercio	26
8. Defensa comercial	27
9. Contratación pública	29
10. Inversión.....	33
11. Comercio transfronterizo de servicios.....	36
12. Servicios financieros	40
13. Telecomunicaciones	43
14. Comercio electrónico	48
15. Derechos de propiedad intelectual	50
16. Laboral	58

	<u>Página</u>
17. Ambiente	61
18. Transparencia	67
19. Administración del tratado	69
20. Solución de controversias	70
21. Excepciones.....	75
22. Disposiciones finales.....	76
 BIBLIOGRAFÍA	 79
 Anexo:	 81

RESUMEN

Entre diciembre de 2003 y enero de 2004, las intensas negociaciones llevadas a cabo entre los países centroamericanos y los Estados Unidos culminaron en un texto para la firma de un tratado de libre comercio (TLC) entre ambas partes, conocido por sus siglas en inglés, US-CAFTA (United States–Central America Free Trade Agreement), que constituye el tercer TLC que los Estados Unidos negocian con contrapartes de la región latinoamericana y del Caribe. Precisamente, en un primer momento se suscribió un TLC con México y Canadá, y más recientemente con Chile. El borrador del texto del US-CAFTA se dio a conocer públicamente a fines de enero de 2004 y desde entonces los diversos actores políticos y económicos de los países centroamericanos están ávidos de informarse sobre su contenido. En ese sentido, el principal objetivo de esta publicación es exponer de manera sencilla y sintética los principales resultados de las negociaciones en cada una de las áreas que se abarcaron, al tiempo que en este documento se intenta proporcionar elementos para el análisis de los logros alcanzados por Centroamérica en comparación con otros tratados, en particular el establecido con Chile, cuyos acápites se resumen junto con los del US-CAFTA.

ABSTRACT

From December, 2003 to January, 2004, the intense negotiations carried out between the Central American countries and the United States culminated in the decision for the signature of a free trade agreement (FTA), known by its acronym, US-CAFTA (United States-Central America Free Trade Agreement), that constitutes the third FTA that the United States negotiate with counterparts of the Latin-American region and of the Caribbean. Precisely, in the first moment one signed the FTA with Mexico and Canada, and more recently with Chile. The draft of the text of the US-CAFTA started itself knowing publicly at the end of January, 2004 and since then the diverse political and economic actors of the Central American countries are eager for be informed about its content. In this sense, the main aim of this publication is to expose in a simple and synthetic way the principal results of the negotiations in each of the areas that were included, at the time that in this document one tries to provide elements stops the analysis of the achievements reached by Central America in comparison with other agreements, especially the established one with Chile, which clauses are summarized together with those of the US-CAFTA.

I. INTRODUCCIÓN

El 8 de enero de 2003 iniciaron las negociaciones para la firma de un tratado de libre comercio (TLC) entre los Estados Unidos y los países centroamericanos: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. La primera de las nueve rondas de negociación se llevó a cabo en San José, Costa Rica, a fines de enero de 2003 y la última en Washington, D.C., los Estados Unidos, del 8 al 18 de diciembre del mismo año. Además, se realizaron tres reuniones extraordinarias o mini-rondas a fin de discutir los temas previos a las rondas de negociación y así poder terminar en la fecha acordada. Las capitales centroamericanas fueron cada una de ellas sede de rondas de negociación.

Los temas incluidos en las mesas de negociación tomaron en consideración la estructura de negociación del ALCA y del TLC Chile-EUA. En el TLC los Estados Unidos-Centroamérica (US-CAFTA por sus siglas en inglés) los países acordaron establecer seis mesas de negociación: acceso a mercados, servicios e inversión, compras del sector público y propiedad intelectual, medio ambiente y laboral, solución de controversias y asuntos institucionales, y un Comité de Cooperación para la creación de capacidades en materia comercial.

La negociación del US-CAFTA duró casi un año; el 17 de diciembre de 2003 El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y los Estados Unidos concluyeron las negociaciones, mientras que Costa Rica lo hizo el 25 de enero de 2004, luego de que su delegación decidiera retirarse momentáneamente al persistir diferencias con los Estados Unidos en temas sensibles. En los dos casos se alcanzaron resultados concretos en todos los temas de negociación, al resolverse de última hora los puntos de conflicto que existían en materia textil, acceso a mercados y productos agrícolas sensibles, principalmente.

Las expectativas de los países centroamericanos con la operación del US-CAFTA son promover el aumento en el comercio de bienes y servicios y las inversiones directas en la subregión, mediante la consolidación y ampliación de las concesiones comerciales otorgadas por los Estados Unidos a través de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC), así como mediante el establecimiento de reglas y disciplinas claras. La expectativa de los Estados Unidos es la protección de sus inversiones y el incremento del comercio en la subregión.

El borrador del US-CAFTA fue dado a conocer en febrero de 2004; las listas de desgravación se publicaron paulatinamente durante más de un mes. A la fecha (marzo de 2004) falta por dar a conocer algunas partes del texto; por otro lado, la revisión de los textos por cada uno de los países podría implicar alguna modificación en las versiones que serán enviadas a los respectivos congresos para su discusión y, en su caso, aprobación.

Las negociaciones y la reciente firma del US-CAFTA han despertado un gran interés en las sociedades civiles de los países centroamericanos. Con el presente documento, la CEPAL busca dar a conocer, en términos sencillos y resumidos, los principales resultados acordados en cada una de las áreas de la negociación, así como ofrecer elementos para el análisis de lo negociado por Centroamérica a la luz de otros tratados, en particular el TLC Chile-EUA. Los

resultados de este acuerdo son relevantes en la medida en que fue recientemente firmado por las partes, y es el único en vigor (aparte del NAFTA) que involucra a los Estados Unidos y a un país de América Latina y el Caribe.

El documento se organiza de la siguiente manera. En la sección II se presenta una breve descripción de lo acordado en los temas y sectores que formaron parte de la negociación del US-CAFTA; a continuación, en la sección III se detalla sintéticamente, en un conjunto de cuadros, lo acordado en cada uno de los acápites que componen los textos del US-CAFTA y del TLCCE. Finalmente, en el Anexo, se incluye información organizada en cuadros sobre las categorías de desgravación arancelaria, el calendario de desgravación de productos agropecuarios sensibles; las exclusiones del capítulo de compras del sector público, el comercio transfronterizo, los compromisos sobre servicios financieros y las disposiciones especiales sobre propiedad intelectual.

II. SÍNTESIS DEL US-CAFTA

1. Acceso a mercados

En el US-CAFTA se acordó el establecimiento de seis categorías de desgravación lineal y dos de desgravación no lineal; en éstas últimas se fijaron plazos de gracia de seis a 10 años, quedando el plazo máximo de desgravación en 20 años. Una de las categorías quedó reservada para aquellos productos que fueron excluidos de la desgravación, como la papa y la cebolla, en el caso de Costa Rica, y el maíz blanco en el resto de los países centroamericanos. Los Estados Unidos, por su parte, excluyó el azúcar de la desgravación arancelaria, pero otorgó el establecimiento de cuotas libres de aranceles para su importación.

Se incluyeron cláusulas como la admisión temporal de mercancías, la reimportación de mercancías después de haber sido reparadas, la aceleración del programa arancelario, así como la inclusión de productos distintivos, en la que quedó abierta la posibilidad para que Centroamérica registre sus productos, mientras que los Estados Unidos registró dos productos.

En materia industrial, se respetaron y ampliaron los beneficios adquiridos mediante la ICC, para la entrada libre de aranceles a EUA de productos no tradicionales de la región, otorgando así certidumbre y estabilidad. Algunos de los nuevos productos con acceso libre son el atún enlatado, calzado, joyería y azulejos; además se establecieron reglas de origen para que todos los productos conservaran sus estructuras de suministro de insumos.

2. Agricultura

Los países acordaron el establecimiento de mecanismos de protección adicionales a la desgravación arancelaria, como la implementación y administración de cuotas de importación, un mecanismo para la administración de existencias en el caso de la importación de azúcar en los Estados Unidos y una Salvaguardia Agrícola Especial (SAE), la cual cualquier país podrá activar al rebasarse un determinado volumen de importación de productos específicos. La SAE reviste especial importancia para Centroamérica, por cuanto protege a productos sensibles como carnes de bovino, cerdo y pollo, arroz, productos lácteos y aceites, entre otros.

Entre los acuerdos alcanzados en materia de productos sensibles centroamericanos destaca el compromiso de una ampliación recíproca de la cuota de exportación hacia y desde Centroamérica, con un crecimiento anual de 5%. Para la carne de bovino, los países centroamericanos otorgaron libre acceso sólo a los cortes finos estadounidenses, mientras que para el resto de esta carne y la de cerdo se acordaron cuotas de libre acceso al mercado centroamericano y una desgravación no lineal de 15 años. En el sector avícola la desgravación no lineal será de 17 años en Costa Rica y de 18 años en el resto de los países centroamericanos. Para el arroz se convino establecer cuotas de libre acceso y un plazo de desgravación no lineal de 18 años.

Los países acordaron establecer una Comisión de Revisión Agrícola y un Comité de Comercio Agropecuario encargados de revisar la operación del Tratado y de promover la cooperación entre las Partes. Las Partes convinieron tratar el tema de subsidios a la exportación en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

3. Textiles

En materia textil los países centroamericanos lograron que sus productos ingresen a EUA sin aranceles, respetando las reglas de origen. Adicionalmente se negoció una lista de escaso abasto que permite importar insumos que se encuentren dentro de la lista de países integrantes del TLCAN, del Acta de Crecimiento y Oportunidad del África (AGOA) y de la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas (ATPA), para ser incluidas como originarios. A Costa Rica y Nicaragua se les concedió tratamiento preferencial en la utilización de algunas telas como originarias.

4. Reglas de origen

Se acordó implantar tres formas para calificar el origen, ya contempladas en el TLCCE: mercancías totalmente obtenidas en el territorio, mercancías elaboradas con materiales no originarios y mercancías regionales; más un método del costo neto para determinar el valor del contenido regional de una mercancía de la industria automotriz. El valor de *minimis* se ajustó en 10%, con algunas excepciones en ciertos productos sensibles y se incluyeron cláusulas para el tratamiento a los juegos o surtidos de mercancías y sobre consultas y modificaciones.

5. Defensa comercial

Adicionalmente a la salvaguardia agrícola especial contenida en el capítulo de Acceso a mercados, se establecieron dos tipos de Salvaguardia, una bilateral y otra multilateral, para permitir a los sectores productivos protegerse de los incrementos de importación durante el período de transición, pero se excluyeron los bienes originarios que han gozado de libre arancel durante el período de tres años previo a la entrada en vigor del Tratado.

El período máximo durante el cual un país miembro del US-CAFTA puede mantener una salvaguardia para un determinado producto es de no más de cuatro años, con la posibilidad de extender este período si las autoridades competentes determinan que la medida sigue siendo necesaria para proteger ese producto.

6. Contratación pública

Los principios de apertura y transparencia marcaron los acuerdos alcanzados en materia de contratación pública; los países centroamericanos aceptaron una serie de normas para hacer más claro su proceso en esta materia. Los Estados Unidos concedió la aplicación de umbrales más altos durante los primeros tres años de la puesta en marcha del acuerdo, en las contrataciones gubernamentales a nivel central, subcentral y en la construcción de otras entidades cubiertas.

Todas las partes coincidieron en excluir del acuerdo los bienes destinados a la seguridad nacional; Costa Rica, los Estados Unidos y Nicaragua excluyeron una buena parte de sus servicios públicos y Honduras excluyó los servicios relacionados al transporte. Costa Rica fue el único país centroamericano que excluyó los programas para favorecer a las pequeñas y medianas empresas.

7. Inversión

En esta área el acuerdo recoge los mismos principios de apertura y protección al inversionista y a sus inversiones que los propuestos dentro de acuerdos como el NAFTA o el TLCCE; en los que concede a los inversionistas foráneos Trato Nacional, Trato de Nación más Favorecida, un Nivel Mínimo de Trato y un Tratamiento en caso de Contienda, este último con un anexo especialmente referido al caso de Guatemala. En el US-CAFTA como en el TLCCE se ajustan las definiciones de expropiación y se toma en cuenta los temas de medio ambiente y propiedad intelectual en su relación con las inversiones.

8. Servicios

En Servicios y Telecomunicaciones, sectores especialmente sensibles para Costa Rica, este país consiguió un plazo más amplio para abrir a la competencia las redes privadas de datos y servicios de internet (2006), los servicios celulares (2008) y aprobar una Ley de Modernización y Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Así también, Costa Rica logró un plazo mayor para abrir a la competencia los seguros no obligatorios (2008) y algunos seguros obligatorios como el de vehículos y riesgos de trabajo (2011).

9. Propiedad intelectual

El capítulo abarca los temas sobre marcas, indicaciones geográficas, nombres de dominio, derechos de autor y patentes. En el tema controversial sobre patentes se acordó extender el plazo de protección cuando se atrase su registro por más de cinco años; por lo tanto, el plazo de protección de una patente podría extenderse al menos por tres años del plazo estándar de 20 años considerado por el Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC). En derechos de autor, el US-CAFTA adopta un período de protección de 70 años y promueve la aplicación de medidas penales en caso de violación de estos derechos. En cuanto a protección a las plantas las Partes sólo acuerdan, sin ninguna obligatoriedad, hacer los esfuerzos necesarios para otorgarles patentes; mientras que la concesión de patentes a los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos queda excluida, sin posibilidad de incorporación a futuro.

10. Laboral y ambiental

Ambos capítulos se limitan a la correcta aplicación de las legislaciones nacionales en materia laboral y de medio ambiente. Se establecen sanciones únicamente cuando el incumplimiento de

las leyes afecta al comercio y la inversión. En materia laboral el capítulo incorpora los principios y derechos fundamentales del trabajo de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y promueve una mayor cooperación y transparencia entre las Partes. En el capítulo Ambiental se promueve la incorporación de incentivos y otros mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental y se promueve una mayor transparencia y comunicación entre las Partes.

Como parte de los asuntos laborales y ambientales, pero incluido dentro de la Solución de Controversias se acordó la aplicación de una multa de hasta 15 millones de dólares (a pagar por el gobierno del país que se trate) en caso de incumplimiento de las respectivas leyes.

11. Solución de controversias

El capítulo describe un mecanismo de solución de controversias dividido en fases que van desde el establecimiento de consultas hasta la aplicación de sanciones en caso de no llegar a un entendimiento o cumplimiento entre las Partes. Las multas, fuera del ámbito laboral y ambiental, se determinan en un nivel correspondiente al 50% del nivel de beneficios o del 50% del nivel que la Parte reclamante pretenda suspender. En algunos casos la multa puede destinarse a un fondo administrado por la Comisión de Solución de Controversias para la ejecución de actividades que faciliten el comercio o que ayuden a una Parte a cumplir con sus obligaciones.

12. Disposiciones finales

Los países centroamericanos y los Estados Unidos fijaron como fecha para la entrada del US-CAFTA el 1 de enero de 2005, teniendo en cuenta el tiempo que les llevaría a sus respectivos Congresos la aprobación del Tratado. Además, considerando el interés de República Dominicana para negociar un TLC con Estados Unidos, se acordó la incorporación de una cláusula de adhesión que permitiría a ese País sumarse al US-CAFTA, 90 días después de haber concluidos sus procedimientos jurídicos internos. Sin embargo, las elecciones presidenciales en los Estados Unidos y El Salvador, así como el inicio de una nueva administración en Guatemala parecen indicar que el US-CAFTA no entrara en vigencia sino hasta el 2006.

III. CARACTERÍSTICAS Y RESULTADOS DE LA NEGOCIACIÓN DEL US-CAFTA POR CAPÍTULO

1. Preámbulo

	TLCCE	US-CAFTA
Incorporación de la integración económica regional	No hay mención	Se establece: - Promover la integración económica regional - Facilitar el comercio regional promoviendo procesos aduanales eficientes y transparentes - Reconoce el interés de las partes centroamericanas de fortalecer y profundizar su integración económica regional
Integración	Creación de un mercado más amplio y seguro para las mercancías. Desarrollan los derechos y obligaciones de la OMC contribuye a la integración hemisférica	Mismos términos
Laboral	Fortalecer los derechos fundamentales de los trabajadores	Se añade el fortalecimiento de la cooperación en materia laboral
Ambiental	Proteger y mejorar el medio ambiente	Proteger y conservar el medio ambiente y mejorar los medios para hacerlo
Transparencia	No incluye	Promover la transparencia y eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y la inversión

En el US-CAFTA se incorporan explícitamente disposiciones sobre trato especial y diferenciado y en mecanismos de cooperación que coadyuvan a la consecución de sus objetivos, aún cuando en el preámbulo éstos sólo estén contemplados en los temas laboral y ambiental. El US-CAFTA también reconoce la importancia de la integración centroamericana e incluso busca promoverla a través de la mejora en sus procesos aduanales. Por lo demás el acuerdo establece los mismos principios de creación de mercados, establecidos en el TLCCE o en el ALCA, sin entrar en niveles de integración más avanzados y se constituye como un paso previo en la conformación del ALCA.

2. Disposiciones iniciales

	TLCCE	US-CAFTA
Establecimiento	Art. XXIV del GATT y Art. V del GATS	Mismo, pero permite a las partes centroamericanas medidas para profundizar y fortalecer los instrumentos jurídicos existentes de su integración, siempre y cuando no sean inconsistentes con el US-CAFTA.
Objetivos	Liberalización de comercio de mercancías y servicios, aumento de las oportunidades de inversión, cooperación bilateral para ampliar y mejorar los beneficios del tratado.	Mismos

El US-CAFTA contiene los mismos objetivos del establecimiento de una zona de libre comercio y se acoge a los artículos del GATT y GATS para el establecimiento de Zonas de Libre Comercio, sin ningún otro objetivo que vaya más allá de una primera etapa de integración o la idea de adición a futuro, más que cuando hace alusión a la integración hemisférica (en términos geográficos).

3. Trato nacional y acceso de mercancías al mercado

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
A. Trato nacional	Remite a las disposiciones del GATT, incorporando el Art. III del tratado y sus notas interpretativas.	Mismo	
B. Desgravación arancelaria			
Desgravación arancelaria	Establece que ninguna parte, salvo que se disponga de otra cosa en el Tratado incrementará ningún arancel aduanero existente o adoptará uno nuevo.	Mismo. Añade que la parte centroamericana podrá otorgar un tratamiento más favorable según lo dispuesto en los instrumentos jurídicos de la integración Centroamericana	Eliminación de toda posibilidad de invocar a medidas para favorecer el desarrollo económico (Art. XVIII del GATT).

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Arancel base	El arancel base será eliminado progresivamente de acuerdo con 8 categorías mediante un proceso de desgravación lineal (excepto en dos casos, en los que se contempla plazos de gracia de 2 a 4 años). El nivel máximo de desgravación es de 12 años	Mismo número de categorías y proceso de eliminación (la excepción es igual en dos casos, pero el plazo de gracia es mayor quedando en 6 y 10 años). El nivel máximo de desgravación es de 20 años	Ver cuadros 1 y 2 del anexo
Porcentaje de desgravación arancelaria inmediata	Chile total: 90% EU Total: 94% EU agropecuario: 75% EU industrial: 97%	Por determinar	
Productos del SGP	EU se compromete a extender a Chile el arancel cero para aquellos productos no agrícolas dentro del régimen SGP	No hace mención	
C. Regímenes especiales			
Exención de aranceles aduaneros	Ninguna parte podrá adoptar una nueva exención de aranceles aduaneros cuando ésta esté condicionada explícita o implícitamente, al cumplimiento de un requisito de desempeño	Se incluye que una parte pueda mantener una medida inconsistente a lo anterior de conformidad con el Art. 27.4 del Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC) hasta el 31 de dic de 2009	En el SMC se refiere a la "Eliminación de subvenciones para los países en desarrollo" TED en mayores plazos
Admisión temporal de mercancías	Cada parte autorizará la admisión temporal libre de derechos para equipo profesional, muestras comerciales, mercancías destinadas a exhibición y para propósitos deportivos. Se adoptan disposiciones para seguir procedimientos relacionados al despacho expedito de estas mercancías	Se permite bajo los mismos términos	
Mercancías reimportadas después de haber sido reparadas o alteradas	Ninguna parte aplicará un arancel aduanero a este tipo de mercancías independientemente de su origen	Mismos términos	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Aceleración del programa de liberación	Prevé la celebración de consultas entre las partes para acelerar la eliminación de los aranceles establecidos en sus listas de productos	Mismos términos	
D. Medidas no arancelarias			
Restricciones a la importación y a la exportación	Recoge los compromisos de la OMC, referidos a que ninguna parte podrá adoptar o mantener ninguna prohibición ni restricción a la importación de cualquier mercancía de la otra parte o a la exportación o venta para exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de la otra parte, excepto lo previsto en el Art. XI del GATT	Recoge los mismos compromisos, pero para la concesión de licencias de importación hace una excepción de acuerdo con la desgravación arancelaria. Además añade 6 párrafos sobre notificación y requisitos de procedimientos para la parte centroamericana, a efectos de cumplir con la transparencia	En los dos casos no se hace mención a otras medidas adoptadas como restricciones para proteger la balanza de pagos, disposiciones en materia de cambio, ayudas al Estado para favorecer el desarrollo económico, etc.
Cargas y formalidades administrativas	Recoge lo establecido en el Art. VIII del GATT, en el sentido de que las cuotas y cargos diferentes de los aranceles aduaneros se limiten al costo de los servicios prestados y prohíbe las transacciones consulares	Mismos términos	
Impuestos a la exportación	Prohíbe los impuestos a la exportación a menos que se apliquen a las mercancías para uso doméstico.	Mismos términos y añade las exportaciones de estas mercancías a territorio de las otras partes	
E. Otras medidas			
Productos distintivos	EU incluye como productos distintivos el Bourbon Whiskey y el Tennessee Whiskey. Chile incluye el Pisco Chileno, Vino Pajarete y Vino Asoleado	EU incluye los mismos productos. Para Centroamérica queda abierta la posibilidad de registrar un producto ante el Comité de Comercio de Mercancías	
F. Agricultura			
Implementación y administración de cuotas	No contiene	Permite implementar y administrar las cuotas establecidas en la lista de cada parte de acuerdo con el Art. XIII del GATT y hace alusión de que la ayuda alimentaria y otros embarques no contarán para una cuota en esa mercancía	Véanse cuadros 3 al 8 del Anexo

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Subsidios a la exportación	Incluye el objetivo de alcanzar la eliminación de los subsidios en el marco de la OMC y la posibilidad de reintroducir los subsidios si una de las partes se beneficia de subsidios en productos importados desde terceras partes	Contiene los mismos términos y además añade la posibilidad de introducir o mantener un subsidio a la exportación sobre una mercancía agrícola para contrarrestar los efectos distorsionantes que provengan de terceros países	
Mecanismo para la administración de existencias	No contiene	EU podrá, a su elección, aplicar un mecanismo de compensación para los exportadores de azúcar en lugar de acordar un tratamiento libre de aranceles para parte o toda la cuota establecida de azúcar	
Comisión de Revisión Agrícola	No contiene	Establecimiento de esta Comisión a partir del 14vo año para revisar la operación del Tratado en lo relacionado al comercio agrícola a efectos de extender las Medidas de Salvaguardia Agrícola	
Comité de Comercio Agropecuario	No contiene	Integrado por representantes de cada parte para monitorear y promover la cooperación sobre la implementación agrícola, consulta o alguna función adicional. Reunión anual	Mayor institucionalidad, aún cuando ésta no esté físicamente establecida
Salvaguardia Agropecuaria	Se contempla un mecanismo de salvaguardia de carácter automático aplicable, sólo durante los primeros 12 años del tratado, por disminuciones del precio de importación con respecto a precios de referencia establecidos. Chile puede aplicar una salvaguardia agrícola a 9 productos y los Estados Unidos a más de 50 productos	Se contempla el mismo mecanismo automático, durante el período de desgravación arancelaria, por aumento en el volumen de las importaciones de la mercancía durante el año que exceda las cantidades estipuladas.	Véanse cuadros 3 al 8 del anexo

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
G. Textiles y vestido			
Desgravación	Desgravación en forma inmediata	Trato arancelario preferencial bajo el programa de desgravación arancelaria. Acuerdo en la importación libre de aranceles de telas hechas con telares manuales, mercancías hechas a mano con dichas telas y mercancías artesanales folklóricas. EU elimina las restricciones cuantitativas existentes bajo el Acuerdo sobre Textiles y Vestido provenientes de El Salvador, Costa Rica y Guatemala	
Medidas de emergencia	Mecanismo de salvaguardia bilateral aplicable cuando las importaciones al territorio de una Parte que se efectúen aumenten en tal en términos absolutos o en relación al mercado nacional que causen daño o amenaza real a la industria nacional	Se mantienen los mismos términos	
Cooperación aduanera	Las autoridades aduaneras cooperarán para observar su marco legal, asegurar y verificar la veracidad de los reclamos de origen	Mismos términos	
Reglas de origen	Se establecen consultas sobre las cuestiones de origen para determinar si las reglas de origen debieran ser revisadas, así como la determinación suficiente de fibras, hilos o telas. El porcentaje de tela no originaria (excepto las elastoméricas) se fijó en 7% de su peso total. En los conjuntos de vestuario se fija el 10% del valor del conjunto como no originario	Se establecen consultas sobre las cuestiones de origen para determinar si las reglas de origen debieran ser revisadas, así como la determinación suficiente de fibras, hilos o telas. Se acuerda una lista de mercancías en escaso abasto para ser incluidas como originales una vez concluidas los requisitos de solicitud, verificación y monto permitido por los Estados Unidos, fuera del Acta de Oportunidad para el Crecimiento Africano (AGOA), de la Ley de Preferencias Arancelarias	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
		Andinas (ATPA) o de la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (CBERA). El porcentaje de tela no originaria se fijó en 10% de su peso total (excepto los hilos elásticos). En los conjuntos de vestuario se fijó el 10% del valor del conjunto como no originario	
Tratamiento preferencial	<p>Para telas de algodón y fibras artificiales no originarias tratamiento como si fueran originarias.</p> <p>Para mercancías elaboradas por esas telas se aplicará un cupo anual de 1 millón de metros cuadrados equivalentes (MCE), igualmente para el vestuario de algodón y fibras no artificiales no originarias.</p>	<p>Se incluye el trato preferencial a hilados incluidos dentro de la ATPA.</p> <p>Para las mercancías de los capítulos 61 a 63 EU aplicará el arancel NMF sólo al valor de la mercancía ensamblada menos el valor de las telas totalmente formadas en EU.</p> <p>Para Nicaragua se establecen cupos anuales para otorgar tratamiento arancelario preferencial a una lista de mercancías comprendidas en los capítulos 61 y 62 aún cuando su producción sea a partir de tela o hilaza producida u obtenida fuera del territorio de las partes.</p> <p>Para Costa Rica, EU aplicará una tasa arancelaria equivalente al 50% de la tasa arancel a prendas de vestir de lana cuando su producción sea a partir de la tela producida u obtenida fuera del territorio de las partes. La cuota será de 500,000 MCE por dos años</p>	
H. Disposiciones institucionales			
Comité de Comercio de Mercancías	Se crea un Comité compuesto por representantes de cada parte para establecer consultas para la aceleración de la eliminación arancelaria y abordar los obstáculos al comercio	Mismo Comité con la tarea adicional de proporcionar asesorías y recomendaciones al Comité de Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio	

En el US-CAFTA se acuerdan plazos de desgravación más amplios para Centroamérica, se incorporan medidas de trato especial y diferenciado (TED) a través del Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias, se incluye un mecanismo de cooperación, incorporación de cuotas, entre otros. Así también avanza en materia institucional para hacer frente al problema agrícola ya experimentado en el NAFTA. Sin embargo, en términos de eliminación de subsidios afianza la posición estadounidense de tratarlo en el marco de la OMC e incluso incorpora la permanencia de los subsidios frente a amenazas de terceros países (eg. Unión Europea). En lo que respecta al azúcar, la inclusión de un Mecanismo para la Administración de Existencias por parte de EUA implica ciertas reservas sobre los beneficios de acceso a mercado esperados para Centroamérica.

4. Reglas de origen y procedimientos de origen

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Reglas específicas de origen	El capítulo contiene un anexo sobre reglas específicas de origen por subpartida	Contiene un mismo anexo y añade otro para textiles y vestido	
Mercancías originarias	Establece tres formas para calificar el origen: a) mercancías obtenidas totalmente en el territorio de una o ambas partes; b) mercancías elaboradas con materiales no originarios por lo que se considera i) el cambio de clasificación arancelaria y ii) el valor del contenido regional; y, c) mercancías producidas en el territorio de una o ambas partes a partir de materiales originarios	Mismos términos	
Valor de contenido regional	Establece dos: a) Método de reducción del valor de los materiales no originarios, y b) método de aumento del valor de los materiales originarios.	Establece los mismos dos métodos y añade un Método del costo neto para determinar el valor del contenido regional de una mercancía en la industria automotriz (motores, motores diesel para vehículos, partes de motores, vehículos, chasis, carrocerías y partes para vehículo)	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Valor de los materiales	<p>Establece el valor de un material importado, un material adquirido, un material suministrado al productor sin cargo y un material auto-producido.</p> <p>En el mismo artículo la agregación al valor de los materiales originarios y la disminución de los no originarios</p>	<p>Establece la valoración del material solamente para un material importado, adquirido y de fabricación propia. Para la determinación del valor del material adquirido se refiere a los Art. 1 al 8 y 15 del Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC.</p> <p>Los ajustes adicionales al valor de los materiales se describen bajo otro artículo con los mismos términos que para el de Chile</p>	
Acumulación	Contempla la acumulación desde el principio	Mismos términos	
De Minimis	Se establece un "de minimis" de 10% y se hacen excepciones al capítulo 4 (lácteos) y algunas subpartidas de los capítulos 17 (azúcar), 19 (harinas), 20 (legumbres), 21 (extractos y esencias), 22 (bebidas) y 23 (aceites vegetales), así como las mercancías de los capítulos 50 al 63 (textiles)	Hace las mismas excepciones que el de Chile (excepto en textiles) y establece el mismo porcentaje pero añade las partidas 09,01 o 20,01 (café o legumbres) y la partida 10,06 (arroz), así como algunas excepciones al capítulo 24 (tabaco)	
Mercancías y materiales fungibles	Se dispone que un material fungible sea originario basándose en una segregación física o utilizando cualquier método de manejo de inventarios	Mismos términos	
Accesorios, repuestos y herramientas	Se considerarán como un material usado en la producción de las mercancías siempre que no se facturen por separado y sean los usuales con respecto a la mercancía	Mismos términos, pero se añade que el valor de los accesorios se tomará en cuenta para determinar el valor del contenido regional.	
Envases y material de empaque para la venta al por menor	No se tomarán en cuenta para decidir un cambio de clasificación arancelaria, siempre y cuando estén clasificados con la mercancía. Se añade el cálculo cuando existe un requisito de valor de contenido regional.	Mismos términos.	

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Contenedores y material de embalaje	No se considerarán para establecer el origen	Mismos términos	
Materiales indirectos usados en la producción	Se consideran originarios independientemente de dónde se produzcan.	Mismos términos	
Embarque directo, tránsito y transbordo	<i>Sólo toma en cuenta el tránsito y transbordo.</i> No se considerará como originaria cuando sufra un procesamiento ulterior fuera del movimiento. Se añade la posibilidad de solicitar una demostración de operaciones posteriores	Mismos términos y se incluye el no considerarse como originaria cuando la mercancía no permanezca bajo control de la autoridad aduanera, en alusión al embarque directo. No incluye la posibilidad de solicitud de demostración	
Juegos o surtidos de mercancías	No incluye	Se considerará como originario sólo si cada mercancía en el juego es originaria y cumple con los requisitos. Así también si el valor de las mercancías no originarias no excede el 15% del valor ajustado del juego	
Consultas y modificaciones	No incluye	Se estipula realizar consultas regulares entre otros para tomar en cuenta cambios en los procesos productivos y en el desabastecimiento de los materiales originarios u otros factores relevantes	
B. Procedimientos de origen	Se contempla que: 1. El importador haga una declaración de origen al momento de solicitar el trato arancelario preferencial mediante un certificado de origen, el cual podrá ser solicitado en cualquier momento por la autoridad aduanera. 2. El importador tendrá hasta un año para solicitar el reembolso en caso de no haber requerido el tratamiento, presentando la documentación correspondiente. 3. El certificado de origen no tiene un formato predeterminado.	Se contempla que: 1. Mismos términos pero no se establece la posibilidad de ser requerido en cualquier momento. 2. Mismos términos con mayor detalle en cuanto a la documentación necesaria. 3. Mismos términos, pero se detalla su contenido mínimo. 4. Mismos términos 5. Mismos términos y se añade que la autoridad aduanera podrá requerir una traducción. 6. El monto establecido quedó en 1,500 dólares y se acepta también una exoneración.	No se incluye emisión a posteriori de certificados, emisión de duplicados, certificado de procedencia y resoluciones anticipadas, tratadas en el ALCA

/Continúa

TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
<p>4. Cada parte dispondrá si el certificado es emitido por el importador, exportador o productor con base en certificado o conocimiento de la mercancía, y cada parte dispondrá de un certificado.</p> <p>5. El certificado tendrá una validez de cuatro años, que podrá ser en español o en inglés.</p> <p>6. No se solicitará un certificado para importaciones menores a 2,500 dólares o que puedan ser planeadas para evadir aranceles.</p> <p>7. El importador será el responsable de presentar el certificado de origen basado en el conocimiento del productor y deberá guardar la información por 5 años, al igual que el exportador y productor.</p> <p>8. El exportador deberá contar con una copia del certificado y notificar de cualquier cambio de validez sin recibir sanciones cuando sea voluntario.</p> <p>9. Cada parte autorizará cualquier solicitud de tratamiento preferencial a menos que no se cumpla con los requisitos de origen, verificando ésta conforme a sus normas. La autorización se suspenderá cuando se demuestre que existe una falsificación recurrente.</p> <p>10. Se establecerán directrices comunes para la interpretación, aplicación y administración del capítulo</p>	<p>7. Mismos términos.</p> <p>8. Mismos términos, se aclara que la certificación falsa tendrá las mismas consecuencias jurídicas para el exportador y productor que el importador.</p> <p>9. Mismos términos</p> <p>10. Mismos términos pero sin el carácter de obligatoriedad para aplicarlo a la fecha de entrada en vigor</p>	

Los procedimientos y reglas de origen responden a las propuestas presentadas por los Estados Unidos en el ALCA, pero en el US-CAFTA, a diferencia del TLCCE, el detalle en los procedimientos es mayor. Así mismo se incluyen otros métodos no contemplados en el TLCCE, como el del sector automotriz, el valor de las mercancías no originarias en juegos o surtidos de mercancía, o el anexo especial a los textiles. En relación con los procedimientos de origen, ambos tratados contemplan las mismas reglas y procedimientos pero lo abordan de forma diferente; el US-CAFTA cuenta con mayor detalle en sus procedimientos y menor obligatoriedad.

5. Administración aduanera

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Publicación	Se contempla la difusión de su legislación aduanera a través de internet o una red de telecomunicaciones comparable; concuerdan designar puntos de contacto para atender consultas; y, publicar por anticipado las regulaciones en materia aduanera, sin que esta última sea necesariamente obligatoria	Mismos términos	
Despacho de mercancías	Se establece el despacho de mercancías dentro de las 48 horas de la llegada y despachadas, en la medida de lo posible, en el lugar de llegada. Se adoptan mecanismos de despacho anticipado, sin perjuicio de la determinación final de la autoridad aduanera y se esfuerzan por adoptar o mantener procedimientos simplificados	Se adoptan los mismos términos con la misma obligatoriedad pero "de conformidad con su respectiva legislación nacional"	No se establecen mecanismos de fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, como condición para liberalización
Automatización	Cada parte se esforzará por utilizar tecnología de información de acuerdo con las normas internacionales.	Se adoptan los mismos términos y además se incluyen los términos negociados dentro del ALCA en cuanto a poner los sistemas electrónicos a disposición de la comunidad comercial, facilitar la presentación y el procesamiento electrónico previo al arribo del embarque, emplear los sistemas electrónicos para el análisis de riesgo, desarrollar sistemas electrónicos compatibles y además trabajar el conjunto de procesos y elementos de conformidad con el Modelo de Datos Aduaneros de la OMC (OMA) y de las Recomendaciones y Lineamientos de la OMA	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Administración de riesgo	Las partes se esforzarán por adoptar o mantener sistemas de gestión de riesgos y simplificar el movimiento de mercancías de bajo riesgo	Las partes se esforzarán por implementarlos con la misma obligatoriedad	
Cooperación	Se establece que las partes cooperarán a fin de lograr el cumplimiento de sus leyes y regulaciones de los capítulos 3 al 5, especialmente en lo que se refiere a información y mejoras en las técnicas	Mismos términos y hace hincapié en la implementación de acuerdos internacionales. En los dos casos su cumplimiento es voluntario	
Confidencialidad	Designa como confidencial la información comercial bajo el capítulo y dispone que cada parte adopte los procedimientos que se requieran para realizar la solicitud y establezca qué información se considera confidencial	Mismos términos	
Envíos de entrega rápida	Se adoptan o mantienen procedimientos aduaneros separados y expeditos para estos envíos	Mismos términos	
Revisión y apelación	Se dispone que las determinaciones relacionadas con asuntos aduaneros puedan ser revisadas e impugnadas por una instancia administrativa independiente del funcionario o dependencia que adoptó la determinación	Mismos términos, pero se añade que esa revisión judicial se hará de acuerdo con la legislación de cada parte	
Sanciones	Se acuerda que cada parte permitirá la imposición de sanciones civiles, administrativas o penales (cuando sea apropiado), por violaciones a la legislación aduanera	Mismos términos	
Resoluciones anticipadas	Se contempla su emisión, dentro de los 150 días, a solicitud del importador, exportador o productor con relación a la clasificación arancelaria, aplicación de criterios de	Se añade el marcado de país de origen, la aplicación de las cuotas y otros asuntos que las partes convengan en la evolución de los hechos. No menciona el período de vigencia	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
	valoración, país de origen y trato preferencial. La vigencia de la resolución es de 3 meses. Además se establece la posibilidad de que cada parte pueda modificar o revocar la resolución cuando los hechos y circunstancias así lo justifiquen		
Implementación	Se otorga un plazo de 3 años a Chile para la aplicación de las medidas de publicación, para los envíos de entrega rápida y la aplicación de los criterios de valoración aduanera. En este último punto se ofrece asistencia técnica	Para la parte centroamericana se otorga un plazo de 2 años para la aplicación de medidas de publicación, la administración de riesgo, y las resoluciones anticipadas. Un plazo de 3 años para la automatización. Un plazo de 1 año para los envíos de entrega rápida	
Creación de capacidades en materia aduanera	No incluye, pero menciona la asistencia técnica dentro del artículo sobre implementación	Se considerará como prioritario dentro de Comité de Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio	

El US-CAFTA, al igual que el TLCCE (y a diferencia del ALCA) no contempla la administración del capítulo; la adopción y prácticas de códigos de conducta, conflicto de interés; inspección de preembarque; y, las transacciones de envíos de bajo valor. En el TLCCE existe un mayor detalle en los procedimientos a seguir y un menor plazo para la implementación del Capítulo. En el único caso que existe un plazo de tiempo similar en US-CAFTA es en la implementación de la automatización.

6. Medidas sanitarias y fitosanitarias

	TLCCE	US- CAFTA	Observaciones
Objetivos	La protección de las condiciones de salud humana, animal y vegetal, mejorar la implementación del Acuerdo MSF y proporcionar un foro para abordar las materias bilaterales y multilaterales de las MSF	Mismos términos pero su redacción es distinta cuando se refiere a "salud de las personas y de los animales o preservar los vegetales en el territorio de las partes"	
Disposiciones generales	Se afirman los derechos y obligaciones del Acuerdo MSF y se establece que las partes no podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias establecido en este tratado para ningún asunto que surja según lo dispuesto en este capítulo	Mismos términos	Por lo tanto todas las controversias deberán ser resueltas mediante los mecanismos estipulados en la OMC
Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios	Se acordó establecer este Comité para implementar el Acuerdo de la OMC, acrecentar las consultas y la cooperación técnica en MSF y facilitar el comercio entre las partes	Mismos términos. Se añade un artículo en el que las partes se comprometen a facilitar la respuesta de información; así también se añade un anexo en el que se determina cuáles son los representantes que conformaran el Comité	

En ambos acuerdos no se contempla el principio de trato especial y diferenciado de la OMC, más que lo que se determine dentro del Acuerdo MSF. En términos generales el capítulo en ambos tratados es muy general y breve en su articulado por cuanto adopta los derechos y obligaciones de los acuerdos de la OMC.

7. Obstáculos técnicos al comercio

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Objetivos	Incrementar y facilitar el comercio mediante el mejoramiento de la implementación del Acuerdo OTC de la OMC	Mismos términos	Sujeción plena al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
Ámbito de aplicación	Se refiere solamente a las mercancías, sin tomar en cuenta los servicios, la contratación pública, la evaluación de riesgo (MSF) y la metrología.	Mismos términos, pero añade en su ámbito de aplicación la metrología.	
Facilitación del comercio	Se propicia la equivalencia y el reconocimiento mutuo en el campo de las normas con miras a facilitar el acceso a sus respectivos mercados.	Se propicia la armonización con las normas internacionales para facilitar el acceso a sus respectivos mercados	
Evaluación de la conformidad	Se reconocen los mecanismos para la evaluación de la conformidad como la confianza de la parte importadora, los acuerdos voluntarios entre los organismos, los procedimientos de acreditación, la designación gubernamental de los organismos y el reconocimiento de los resultados de las evaluaciones. Además se establecen mecanismos de explicación de rechazo.	Mismos términos	
Transparencia	Se establece el principio de transparencia en términos no menos favorables, para el desarrollo de normas, y de conformidad con el Acuerdo OTC	Mismos términos	
Comité sobre Asuntos Técnicos al Comercio	Se crea este Comité integrado por los representantes de cada parte descritos en el anexo para administrar, incrementar la cooperación, revisión y consulta que salga del capítulo. Se reunirán al menos una vez al año	Mismos términos pero se añade la metrología y el diseño y propuesta de mecanismos de asistencia técnica de conformidad con el Acuerdo OTC	En Nicaragua aún no se define el representante y a excepción de Costa Rica en los demás países queda vago
Intercambio de información	Acuerdan proporcionar información o explicación en forma impresa o electrónicamente en un período razonable	Mismos términos, el período se fija en 60 días	Existe mayor precisión en el US-CAFTA

Al igual que el capítulo anterior, el presente se adhiere totalmente al acuerdo de la OMC, pero no existe en él una precisión sobre acciones concretas que apunten a conocer, evaluar y desmontar los actuales obstáculos técnicos al comercio entre las partes. La incorporación de la metrología constituye un avance, tema que ha cobrado gran importancia dentro del ALCA.

8. Defensa comercial

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
A. Salvaguardias			
Imposición de una medida de salvaguardia.	Se acepta la imposición de una medida de salvaguardia como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero, sólo durante el período de transición, mediante: i) la suspensión de la reducción futura de una tasa arancelaria y ii) aumento de la tasa arancelaria a niveles que no excedan la tasa de Nación más Favorecida (NMF)	Mismos términos Se adopta una aplicación independientemente de su procedencia. Se excluyen los bienes originarios que han gozado de libre aranceles durante un período de tres años previo a la entrada en vigencia del tratado. Se acuerda no aplicar una medida de salvaguardia a las importaciones que no excedan el 3% de participación en las importaciones totales del producto	
Normas para una medida de salvaguardia	Se acuerda su aplicación en un período no mayor a 3 años, en no más de una oportunidad, y su no aplicación si está sujeta a una medida impuesta por el Art. XIX del GATT y del Acuerdo de Salvaguardia; así como la adopción de la tasa arancelaria al año de terminación, como si la medida de salvaguardia nunca hubiese sido aplicada	Se establece un período no superior a 4 años y la posibilidad de extensión del período si las autoridades competentes determinan que la medida sigue siendo necesaria. En el resto contiene los mismos términos	
Administración	Para los procedimientos de investigación y requisitos de transparencia se adopta íntegramente los artículos 3 y 4.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias	Se acuerda que cada parte se asegurará de la aplicación uniforme, imparcial y razonable de sus normas que rijan todos los procedimientos para la adopción de medidas de salvaguardia, de conformidad con los	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
		procedimientos establecidos en el anexo 8.3. En el anexo se toma en cuenta el inicio del procedimiento, contenido de la solicitud o queja, requisitos de notificación, audiencia pública, información confidencial, prueba de daño y relación causal y deliberación e informe	
Notificación y consulta	El TLCCE sólo toma en cuenta la notificación, para la cual se establece se realizará por escrito y sin demora cuando se inicie una investigación, se determine la existencia de un daño grave, se adopte una decisión o prorrogue, o se adopte una decisión a modificar	En la notificación no contempla la modificación. Se acuerda además que las partes realizarán consultas para revisar las notificaciones	
Compensación	Se acuerda que una vez que las partes lo consulten, la parte que aplique la salvaguardia proporcionará a la otra parte una compensación que tenga efectos comerciales sustancialmente equivalentes al valor de los aranceles aduaneros adicionales. Esta resolución se aplicará dentro de los 30 días siguientes a la imposición de la medida	Mismos términos	
Acciones globales	Cada parte conserva sus derechos y obligaciones de conformidad con el Art. XIX del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC	Mismos términos.	
B. Antidumping y derechos compensatorios	Cada parte conserva sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC con respecto a la aplicación de derechos antidumping y compensatorios	Adicionalmente se menciona que los EU continuaran tratando a cada parte como "un país beneficiario" bajo la Ley sobre la Reconversión Económica de la Cuenca del Caribe	

Aunque en ninguno de los dos Tratados se contempla un tratamiento preferencial de acuerdo con el tamaño de las economías, en el caso del US-CAFTA el período de aplicación de una salvaguardia bilateral es de un año más que en el TLCCE. En relación con la administración,

ésta es de nueva cuenta más detallada en el caso del US-CAFTA, incorporándose un anexo exclusivamente para este tema; el TLCCE, por su parte, se adhiere a las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre Salvaguardias.

9. Contratación pública

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Objetivos	Reconocer la importancia de realizar la contratación pública de acuerdo con los principios fundamentales de apertura, transparencia y debido proceso	No contiene	
Ámbito de aplicación	Se refiere a las adquisiciones mediante un instrumento contractual, con referencia a las entidades que se incluyen en el Anexo 9.1. Se excluyen los acuerdos no contractuales, compras financiadas con donaciones, contratación de empleados públicos, adquisición de servicios de agencias o depósitos fiscales	Mismos términos. Se especifica que el contrato no aplica a cualquier contrato adjudicado por una entidad contratante que no esté en el Anexo 9.1; además de compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo ocurran por muy breve plazo	
Principios	Abarca el trato nacional y no discriminatorio, la determinación de origen (sobre una base no preferencial), la no consideración de condiciones compensatorias especiales y las medidas no específicas de la contratación pública	Se acoge a los mismos principios, además del de transparencia. Sólo especifica que la determinación de origen se hará de manera consistente con el capítulo sobre Reglas de Origen	
Publicación	Publicación de aplicación general o de cualquier modificación sin demora	Mismos términos. Se añade que a solicitud de una Parte, la otra Parte facilitará una copia de una sentencia judicial y decisión administrativa de aplicación	
Publicación de aviso de contratación futura	Se acuerda una publicación accesible, con anticipación y descriptiva de la condiciones a cumplir por el proveedor	Mismos términos	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Plazos para el proceso de presentación de ofertas	En ningún caso se otorgará un plazo menor de 30 días y no mayor de 12 meses antes de la fecha límite, salvo en una contratación previa, en la contratación de bienes y servicios comerciales que se venden u ofrecen para la venta y en situación de emergencia	El plazo menor en este caso es de 40 días	
Documentos de contratación	Se acuerda que las entidades proporcionarán a las entidades toda la información necesaria para preparar y presentar ofertas, así como, con tiempo suficiente, las modificaciones	Mismos términos, pero se especifica que en el caso de los países centroamericanos las modificaciones deberán de realizarse antes de la apertura de las ofertas y para EU se pueden realizar antes de la adjudicación del contrato	
Especificaciones técnicas	Las entidades se aseguran que las especificaciones técnicas no sean obstáculos para el comercio, por lo cual éstas deberán estar especificadas en términos de requisito de desempeño y basadas en normas internacionales; no hacer referencia a una marca o nombre comercial. Excepto cuando se trate de la conservación de los recursos naturales	Mimos términos. No toma en cuenta los códigos de construcción en la parte normativa	
Condiciones de participación	Se refiere a los elementos a considerar por la entidad para la elección de los proveedores como su publicación con anticipación; su limitación de las condiciones, toma de decisiones y calificación con base en las condiciones esenciales especificadas con anticipación; comunicación de sus decisiones de calificación a los proveedores y exclusión de un proveedor en caso de quiebra o declaración falsa	Mismos términos	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Procedimientos de contratación	Se establece la adjudicación de contratos mediante procedimientos de licitación pública, excepto en los casos donde las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales, se trate de bienes que sólo puedan ser provistos por un proveedor determinado, entregas adicionales, prototipo o razones de extrema urgencia. La entidad mantendrá un registro	Mismos términos	
Adjudicación de contratos	Se establece su presentación por escrito y que ninguna entidad podrá cancelar una contratación pública con el fin de evadir las obligaciones del capítulo	Mismos términos	
Confidencialidad de la información	Se acoge el principio de resguardar información confidencial, excepto cuando impida el cumplimiento de una ley	Mismos términos. Se extiende a la protección de la propiedad intelectual	
Integridad en la prácticas de contratación	Se refiere a la sanción de prácticas de corrupción.	Mismos términos pero se adapta a lo establecido en el capítulo sobre transparencia	
Excepciones a la contratación	En casos de protección moral o seguridad pública, protección de la salud o vida humana, animal o vegetal, propiedad intelectual y servicios para personas minusválidas	Mismos términos	
Revisión Nacional de Impugnaciones de Proveedores	Se acuerda el establecimiento o designación de una autoridad administrativa o judicial imparcial	Mismos términos	
Modificaciones y rectificaciones a la cobertura	Las Partes podrán modificar su cobertura siempre que sea por escrito y la otra parte no se oponga en un plazo de 30 días; así como realizar rectificaciones de naturaleza puramente formal	Mismos términos	
Información pública	Se refiere a la facilitación de acceso a la información a través de bases de datos electrónicas	No contiene	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Comité sobre contratación pública	Establece un Comité integrado por representantes de cada parte para abordar temas como la cooperación bilateral relacionada con el desarrollo y la utilización de comunicaciones electrónicas; el intercambio de estadísticas y otra información; la ampliación de la cobertura del capítulo y el entendimiento de sus sistemas de contratación pública	No contiene	
Negociaciones futuras	Se contemplan negociaciones de ampliación de cobertura sobre la base de reciprocidad cuando un tratado internacional más amplio entre en vigencia después de este Acuerdo	No contempla	
Umbral	<p>Entidades de gobierno a nivel central: Mercancías y servicios: 56, 190 dólares Servicios construcción: 6,481,000 dólares</p> <p>Nivel subcentral: Mercancías y servicios: 460,000 dólares Servicios construcción: 6,481,000 dólares</p> <p>Otras entidades cubiertas (infraestructura): M y S (A): 280,951 dólares M y S (B): 518,000 dólares Construcción: 6,481,000 dólares</p>	<p>Entidades de gobierno a nivel central: Mercancías y servicios: 58, 550 dólares 1ros 3 años: 117,100 dólares a/ Servicios construcción: 6,725,000 dólares 1ros 3 años: 8,000,000 dólares a/</p> <p>Nivel subcentral: Mercancías y servicios: 477,000 dólares 1ros 3 años: 650,000 dólares a/ Servicios construcción: 6,725,000 dólares 1ros 3 años: 8,000,000 dólares a/</p> <p>Otras entidades cubiertas (infraestructura, empresas públicas): M y S (A): 250,000 dólares M y S (B): 538,000 dólares Construcción: 6,725,000 dólares 1ros 3 años: 8,000,000 dólares a/</p>	Ver exclusiones por país en el cuadro 9 del anexo.

a/ En el caso de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Al término de los tres años el umbral será igual al umbral aplicado por los Estados Unidos.

Tanto US-CAFTA como el TLCEE son similares a lo propuesto dentro del ALCA y lo estipulado dentro de la OMC. En ninguno se hace una referencia al TED, aunque en el caso del US-CAFTA se conceden umbrales más altos para Centroamérica durante los primeros tres años, lo que les permitiría, en cierta medida, fortalecer su industria interna; así también se conceden plazos más

amplios en los procesos de presentación de ofertas. Resulta en especial que en el US-CAFTA no se incluyan las disposiciones sobre información pública y negociaciones futuras, así como un Comité sobre Contratación Pública, quedando fuera una mayor cooperación entre las partes que sólo será rescatada dentro del Comité de Cooperación y la posibilidad de ampliar el Capítulo con base en los principios de reciprocidad. Aunque la información pública queda fuera del US-CAFTA, ésta es rescatada en el hincapié que durante todo el Capítulo se hace a la transparencia.

10. Inversión

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
A. Inversión			
Ámbito de aplicación	de Abarca a los inversionistas, inversiones cubiertas, lo referente a desempeño y medio ambiente	Se extiende a una empresa del Estado u otra persona cuando ejecuten una autoridad gubernamental. Se excluye cualquier acto o hecho que tuvo lugar antes de la entrada en vigor del tratado	Modificaciones en vista de la exclusión del capítulo sobre competencia y por los casos de contienda
Principios	Incorpora los principios de Trato Nacional, Trato de Nación más Favorecida, Nivel Mínimo de Trato (de acuerdo al derecho consuetudinario descrito por EU en el Anexo) y Tratamiento en caso de contienda	Mismos términos. En este caso el Tratamiento en caso de contienda se trata como artículo independiente del nivel mínimo de trato	
Expropiación e indemnizaciones	Sólo se permite por causa de utilidad pública, de manera no discriminatoria, mediante un pago pronto, adecuado y efectivo, y con apego al principio de debido proceso. Se establecen mecanismos para que la expropiación sea pagada en moneda local con ajustes cambiarios e intereses adecuados	Mismos términos	
Transferencias	Se permite la transferencia libre y sin demora desde y hacia el territorio de una inversión cubierta. Se impide en caso de quiebra, operaciones de valores, infracciones penales, reportes financieros y garantía de cumplimiento de órdenes o fallos	Mismos términos. No incluye el Art. 4 del TLCCE referente a que ninguna parte podrá exigir a sus inversionistas que efectúen transferencias de sus ingresos, ganancias...ni los sancionara en caso de que no realicen la transferencia	
Altos ejecutivos y directorio	Se reconoce que no se podrá exigir que los inversionistas designen a individuos de alguna nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección, pero se crea una excepción para el consejo directivo de las empresas	Mismos términos	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Inversión y medio ambiente	Faculta a los países a adoptar medidas para garantizar que las actividades del inversionista tomen en cuenta inquietudes en materia ambiental	Mismos términos	
Denegación de beneficios	A inversionistas o inversiones de países que no mantienen relaciones diplomáticas con el país que no es Parte; o adopta o mantiene medidas en relación con el país que no es Parte o un inversionista, que prohíben transacciones con esa empresa o que serían violadas o eludidas si los beneficios del capítulo se otorgan a esa empresa o a sus inversiones	Mismos términos	
Medidas disconformes	Se acuerdan mediante listas en los Anexos I y II los sectores a los que no se aplican los principios de Trato Nacional, Trato de Nación más Favorecida, Reglas de desempeño y regulación de los altos ejecutivos. Cada país anexa su lista correspondiente	Mismos términos	Las listas aún no se publican en su totalidad
Implementación	Las partes acuerdan consultarse mutuamente para revisar la implementación del capítulo y considerar asuntos de inversión de interés mutuo	No se incluye	Su exclusión puede deberse a la implementación de un Órganos/Mecanismo Multilateral de apelación en un menor tiempo que en el caso de Chile (tres meses y tres años, respectivamente)
B. Solución de Controversias Inversionista-Estado			
Consultas y negociación	Se acuerda que una controversia se tratara de solucionar primero mediante consultas y negociación, en las que se puede incluir el empleo de terceras partes de carácter no obligatorio	Mismos términos. Enuncia la conciliación y mediación como procedimientos de terceras partes	
Arbitraje	Se describe el procedimiento de arbitraje desde los casos que pueden ser objeto de éste, el consentimiento de cada una de las partes para el arbitraje, la selección de los árbitros y la realización del mismo; así como acumulación de procedimientos y el laudo.	Mismos términos	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
	En la solución de controversias se limita al ámbito de aplicación de los acuerdos de inversión y solamente los acuerdos firmados a partir de dos años desde la vigencia del Tratado serán reclamables a través de mecanismos de solución de disputas		
Normas del derecho internacional aplicables	El tratado hace referencia al Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), a la Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI y las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)	Adicionalmente el US-CAFTA menciona las Reglas de procedimiento para procedimientos arbitrales del CIADI	
Entrega de documentos	Se anexa una lista con las direcciones de las entidades de cada país encargadas de recibir las notificaciones y otros documentos referentes a la solución de controversias	Mismos términos	
Anexo de deuda pública	La reprogramación de deuda de Chile no estará sujeta a ninguna disposición sobre inversión, salvo los principios de trato nacional y de NMF	Mismos términos para el caso centroamericano	
Tratamiento en caso de contienda	No contiene	No se podrá someter a arbitraje de conformidad una reclamación en el sentido de que Guatemala ha violado el Art. 10.6.2 relacionado con la pérdida por movimientos armados o contiendas civiles	
DL 600	Mediante su inclusión se permite a Chile seguir manteniendo mecanismos de selección de las inversiones a través de un sistema de "Screening" (Decreto Ley 600 1974), otorgando a los inversionistas de los Estados Unidos el mejor de los tratos exigidos de conformidad con este Tratado o el trato establecido de conformidad con un contrato de inversión	No incluye	
Órgano/Mecanismo Multilateral de Apelación	Mecanismo Bilateral Se planea conformarlo dentro de 3 años a partir de la entrada en vigencia del Tratado para revisar los laudos dictados de conformidad.	Se planea conformarlo durante un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del Tratado para dar coherencia a la interpretación de las disposiciones del Tratado	

El US-CAFTA mantiene el enfoque aperturista en materia de inversiones característico de los acuerdos de nueva generación. Una parte importante es la expansión de los efectos del Tratado más allá de las partes en la medida en que se deniegan los beneficios a inversionistas de países que no tienen relaciones diplomáticas con una de las Partes. Se acordó limitar la participación del capital en los sectores de pesca, transporte aéreo, transporte marítimo, transporte terrestre, distribución y depósitos de combustible, entre otros.

11. Comercio transfronterizo de servicios

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Ámbito de aplicación	<p>Se aplica a las medidas que adopte o mantenga una Parte que afecten al comercio transfronterizo por un proveedor de servicios de otra Parte. Ya sea que afecten a la producción, distribución, compra, acceso a sistemas de distribución, otorgamiento de una fianza, entre otros.</p> <p>Como sujetos abarca a los gobiernos o autoridades, instituciones no gubernamentales.</p> <p>El Capítulo no se aplica a los servicios financieros, aéreos, de reparación o mantenimiento de aeronaves, especializados, contratación pública y subsidios</p>	<p>Mismos términos</p> <p>Para el caso de la contratación pública se remite a su descripción en el Artículo 2.1 de Definiciones Generales.</p>	
Principios	<p>Acoge los principios de Trato Nacional y de Nación más Favorecida</p>	<p>Mismos términos</p>	
Acceso a Mercados	<p>Acuerdan que ninguna parte podrá adoptar o mantener medidas que impongan limitaciones al número de proveedores, al valor de los activos o transacciones de servicios, al número de operaciones de servicios o la cuantía de su producción, al número de personas naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios, así como la prescripción de determinados tipos de persona jurídica o joint venture</p>	<p>Mismos términos</p>	<p>En general se recogen los criterios definidos en el Art. XVI del AGCS</p>

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Presencia local	No se exige que un proveedor de servicios se establezca o mantenga una representación u otro tipo de empresa	Mismos términos	
Medidas disconformes	Los principios sobre Trato Nacional, de Nación más Favorecida, Acceso a Mercados y Presencia local no se aplicarán a una lista de sectores incluidos en el Anexo I, por país. Se adopta el llamado principio "cremallera" en el cual cualquier medida incluida en la lista de medidas disconformes podrá ser modificada, siempre y cuando no disminuya el grado de conformidad de esa medida tal como estaba en vigor antes de la modificación	Mismos términos	
Transparencia	Obliga a las partes a permitir la participación de personas interesadas en la discusión de proyectos regulatorios que afecten los sectores de servicios; además de lo estipulado en el capítulo sobre Transparencia	Mismos términos	
Reglamentación nacional	La autorización para el suministro de un servicio se hará conforme a las leyes y reglamentos nacionales, asegurando que se base en criterios objetivos y transparentes, que no sean más gravosos que lo necesario y que el caso de procedimientos en materia de licencias, no constituya de por sí una restricción al suministro de servicio. Se contempla la incorporación de cualquier desarrollo sobre la materia alcanzado en foros multilaterales, previa consulta entre las partes	Mismos términos	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Reconocimiento mutuo	El reconocimiento a la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o licencias o certificados otorgados en un país podrán efectuarse mediante armonización, basarse en un acuerdo o convenio o ser otorgado de forma autónoma. No existe ninguna obligación para este reconocimiento, más que lo negociado en el Anexo 11.9 referentes a la concesión de licencias o certificados para proveedores de servicios profesionales	Mismos términos	
Transferencia y pagos	No incluye	Se permiten todas las transferencias o pagos relacionados con los servicios transfronterizos de manera libre y sin demora, al igual que para la inversión, así como sus exclusiones en caso de quiebra, operaciones de valores, reportes financieros, infracciones penales y garantía de cumplimiento de órdenes	
Denegación de beneficios	Al igual que en el caso de inversiones se deniega a un proveedor de servicios que no mantienen relaciones diplomáticas con el país que no es Parte; o adopta o mantiene medidas en relación con el país que no es Parte o un inversionista, que prohíben transacciones con esa empresa o que serían violadas o eludidas si los beneficios del capítulo se otorgan a esa empresa o a sus inversiones	Mismos términos	
Compromisos específicos	Incluido como Anexo 11.6 al cubrimiento de las medidas que afecten a los servicios de envío urgente dentro de las disposiciones del Tratado. Se confirma que Chile no tiene intención de destinar los ingresos de su monopolio postal para beneficiar los servicios de envío urgente	Mismos términos, pero dentro del Art. 11.13 del Tratado. La confirmación de no intención se hace en los casos de los países centroamericanos, además se asegura tomar medidas en caso de monopolio postal	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Servicios profesionales (Anexo)	<p>Se estimula el reconocimiento mutuo de las normas relativas a licencias y certificados, mediante recomendaciones formuladas por la Comisión representativa.</p> <p>Se incorporan disciplinas y compromisos de liberalización para los servicios de consultoría jurídica extranjera e ingeniería, a través de programas para la definición de normas, criterios y procedimientos, con la participación de los organismos profesionales y en un período aproximado de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado.</p> <p>Se acuerda una revisión de las medidas que exijan la residencia permanente o nacionalidad americana en la legislación estatal de 6 estados de los Estados Unidos con respecto a ciertas especialidades de ingeniería</p>	<p>Aplica únicamente los términos del primer párrafo de esta línea.</p>	
Otros compromisos específicos (Anexo)	No incluye	<p>Costa Rica se compromete a derogar los artículos 2 y 9 de la Ley N° 6209, denominada Ley de Protección al Representante de Casas Extranjeras y el inciso b) del Art. 361 del Código de Comercio, Ley N° 3284, a partir de la entrada en vigor del Tratado.</p> <p>En el caso de El Salvador los Arts. 394 al 399-B del Código de Comercio no se aplicará a ningún contrato de distribución que un ciudadano de los EU suscriba luego de la entrada en vigencia de este Tratado</p>	

Aunque en el US-CAFTA los países centroamericanos obtienen la reciprocidad en el reconocimiento de licencias y certificados, la negociación no alcanzó los niveles de lo acordado por Chile en cuanto a un mayor reconocimiento de sus profesionales mediante la incorporación de disciplinas y compromisos de liberalización para los servicios de consultoría jurídica extranjera e ingeniería que están incluidos en el TLCCE; al usar la palabra “alentar” este reconocimiento no tiene obligatoriedad. Por lo demás ambos Tratados reflejan lo alcanzado dentro de la OMC.

12. Servicios financieros

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Ámbito de aplicación y cobertura	Abarca las instituciones financieras e inversionistas de la otra parte y sus inversiones, así como el comercio transfronterizo de servicios. Se excluyen los planes de jubilación públicos y aquellas actividades que establecen garantías. Se incorporan los capítulos 10 y 11	Mismos términos. Se incorpora además el artículo sobre transferencias y pagos incluido en el capítulo 11 sobre servicio transfronterizo	
Principios	Se aplican los principios de Trato Nacional, Nación más Favorecida	Mismos términos	
Acceso al Mercado	Se acuerda no adoptar o mantener limitaciones a los inversionistas de las instituciones financieras (misma lista que para servicios transfronterizos)	Mismos términos	
Comercio Transfronterizo	Se otorga trato nacional a los proveedores transfronterizos de servicios financieros mediante una lista positiva que incluye: a) servicios de seguros y relacionados con los seguros; y, b) servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros). Se incluye que una Parte podrá exigir el registro de los proveedores transfronterizos de la otra Parte y de sus instrumentos financieros	Mismos términos. La lista en el punto a) sólo se refiere a El Salvador, Guatemala y los Estados Unidos. En el punto b) abarca a El Salvador, Guatemala, los Estados Unidos y Costa Rica	Ver cuadros 10 y 11 del anexo
Nuevos Servicios	Las Partes permitirán un nuevo servicio, siempre y cuando no exista la necesidad de medidas legislativas adicionales o la modificación de su ley existente. Su autorización sólo podrá ser rechazada por motivos cautelares	Mismos términos	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Altos ejecutivos	Ninguna parte podrá exigir que se contraten personas de determinada nacionalidad para altos cargos ejecutivos o exigir que más de una minoría del directorio esté integrado por nacionales de la Parte	Mismos términos	
Tratamiento de cierto tipo de información	No se obliga a divulgar o permitir acceso a información relativa a los negocios financieros y contabilidad de clientes particulares o cualquier otra información confidencial	Mismos términos	
Medidas disconformes	El principio de Trato Nacional, Nación más favorecida, acceso al mercado, comercio transfronterizo, altos ejecutivos, derecho de establecimiento con respecto a determinados servicios financieros, no se aplica a las medidas disconformes señaladas por las partes en el Anexo III, que sea mantenida a nivel de Gobierno Central y de Gobiernos Regionales	Mismos términos	
Excepciones	Por motivos cautelares las partes podrán adoptar o mantener medidas para la protección de los inversionistas, depositantes, entre otros. Se permite la aplicación de políticas monetarias y de crédito conexas. Una parte podrá impedir o limitar las transferencias de una institución financiera	Mismos términos	
Transparencia	Se reconoce que las regulaciones y políticas transparentes, como la administración razonable, objetiva e imparcial son importantes para facilitar a las instituciones financieras y a los proveedores de servicios financieros, tanto el acceso a sus mercados como a las	Mismos términos	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
	operaciones de los mismos; por lo que se adoptan algunas medidas practicables, en la medida de lo posible		
Sistemas de pago y compensación	Cada parte concederá acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas y a los medios oficiales de financiamiento y refinanciamiento disponibles en el curso de las operaciones comerciales normales	Mismos términos	
Regulación Doméstica	No contiene	Cada parte se asegurará que el Capítulo sea administrado de manera razonable, objetiva e imparcial, incluidas las medidas disconformes	
Disponibilidad expedita de servicios de seguros	Se reconoce la importancia de mantener y desarrollar procedimientos reglamentarios para hacer más expedita la oferta de servicios de seguros	Mismos términos	
Comité de Servicios Financieros	Se establece un Comité integrado por el principal representante de cada parte incluido en un Anexo. Se reunirá una vez al año y sus funciones serán: supervisar la implementación del capítulo, considerar los asuntos relacionados que le remita una Parte y participar en los procedimientos de solución de controversias	Mismos términos.	
Solución de controversias	Se establece un proceso de conciliación previa. Se acuerda establecer y mantener, a más tardar el 1 de enero de 2005, una lista de hasta 10 individuos para actuar como árbitros en servicios nacionales, de los cuales hasta 4 no serán nacionales de alguna de las partes	Mismos términos. El tiempo límite para la lista se establecerá en un período de 6 meses a partir de la entrada en vigor del Tratado. En atención del número de Partes la lista se fija en 30 individuos y en 6 no nacionales	

En ambos acuerdos se incluyen disposiciones que no se encuentran dentro del AGCS como son las disposiciones sobre los sistemas de pago y compensación, altos cargos o gerenciales; medidas disconformes; entidades autorreguladoras; Comité de Servicios Financieros; consultas con respecto a cualquier materia del Tratado y Solución de Controversias. En ambos acuerdos se excluyen los fondos de pensión y los sistemas de seguridad social, ofreciendo a Costa Rica, en el caso del US-CAFTA, mayor plazo para implementar lo acordado.

13. Telecomunicaciones

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Ámbito de aplicación	Se aplica a las medidas relacionadas con el acceso y el uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones; obligaciones de los proveedores dominantes de servicios públicos de telecomunicaciones; suministro de servicios de información; y, redes y servicios públicos de telecomunicaciones. No se aplica a la radiodifusión o la distribución por cable de programación de radio o televisión	Mismos términos	
Acceso a y uso de redes y servicios públicos de telecomunicaciones	Se garantiza que las empresas de la otra Parte tengan acceso y puedan hacer uso de cualquier servicio público de telecomunicaciones en términos y condiciones razonables y no discriminatorios. Se incluye comprar o arrendar y conectar un terminal que haga interfaz con la red pública; suministrar servicios a usuarios finales; conectar circuitos propios o arrendados; realizar funciones de conmutación; y, usar protocolos de operación	Mismos términos. Se precisa que en el otorgamiento de licencias, permisos, registros o notificaciones las solicitudes sean procesadas de acuerdo a las leyes y regulaciones nacionales de cada parte. <u>En el anexo</u> , Costa Rica permitirá a los proveedores suministrar estos servicios en términos y condiciones no menos favorables que las establecidas en su legislación nacional vigente al 27 de enero de 2003. A más tardar el 1 de enero de 2006 permitirá suministrar servicios de redes privadas y servicios de internet; y a más tardar el 1 de enero de 2007 los servicios inalámbricos móviles	Adicionalmente Costa Rica promulgará un nuevo marco jurídico para fortalecer al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), a través de su modernización propia, a más tardar el 31 de diciembre de 2004 (Anexo).

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Interconexión	Se garantiza el suministro directa o indirectamente, interconexión a proveedores de servicios de telecomunicaciones, permitiendo proteger la confidencialidad de información comercialmente sensible relacionada con los proveedores y usuarios finales de los servicios	Mismos términos en interconexión, pero se añade que el organismo regulador de telecomunicaciones tendrá la autoridad para requerir el registro de los contratos de interconexión a un proveedor de telecomunicaciones públicos. - Se agrega la no imposición de condiciones o limitaciones discriminatorias o injustificadas a la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones (Reventa) - La garantía de que los proveedores en su territorio proporcionen portabilidad del número (En El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua su cumplimiento estará de acuerdo a la factibilidad económica del requerimiento). - Se garantiza que los proveedores en su territorio proporcionen paridad de discado a sus contrapartes, sin demoras injustificadas en el discado. a/ <u>En el anexo</u> , Costa Rica asegurará, a partir del 1 de enero de 2006, que se le conceda a los proveedores de servicios la interconexión de forma oportuna, transparente y no discriminatoria, por una autoridad doméstica competente	
Obligaciones de proveedores dominantes	- Se garantiza un <i>trato no discriminatorio</i> con respecto a la disponibilidad, aprovisionamiento de tarifas, o calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones similares y en la disponibilidad de interfaces técnicas necesarias. - Se mantendrán medidas adecuadas para prevenir que se empleen o sigan empleando <i>prácticas anticompetitivas</i> .	Mismos términos, excepto: - En la <i>desagregación de elementos</i> no se anuncian los elementos mínimos de la red que deberán estar disponibles. - En la co-localización no física no incluye el acceso a los elementos de red y añade la obligación de que sean transparentes; así como que la legislación y regulación nacional determinará que	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
	<ul style="list-style-type: none"> - Cada parte otorgará a sus organismos competentes la facultad de exigir a los proveedores el cumplimiento en el suministro, acceso y condiciones y tarifas en el costo, razonables y no discriminatorias, de acuerdo con sus leyes y regulaciones nacionales (<i>Desagregación de elementos de la red</i>) - Se garantizará que los proveedores dominantes suministren la <i>co-localización física</i> de los equipos necesarios o acceso a los elementos de red desagregados en los mismos términos. - La no imposición de condiciones o limitaciones discriminatorias o injustificadas a la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones (<i>Reventa</i>) - La garantía de que los proveedores en su territorio proporcionen <i>portabilidad del número</i>. - Se garantiza que los proveedores en su territorio proporcionen <i>paridad de discado</i> a sus contrapartes, sin demoras injustificadas en el discado. - En <i>interconexión</i> se garantiza su suministro en cualquier punto de la red; bajo términos, condiciones y tarifas no discriminatorias; de calidad no menos favorable; de manera oportuna; y, en puntos adicionales previa solicitud. Se garantiza su acceso a través de una oferta de interconexión de referencia o un acuerdo de interconexión; y su disponibilidad pública 	<p>instalaciones estarán sujetas a esta obligación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se tratan los temas de portabilidad del número y paridad del discado en lo relativo a los proveedores dominantes. - Se incluye un párrafo sobre acceso a los derechos de paso mediante el cual cada parte garantiza que los proveedores dominantes otorguen acceso a los postes, ductos, conductos y derechos de paso. Excepto en El Salvador que lo aplicará únicamente cuando la ley nacional establezca que éstos constituyen recursos esenciales. - Respecto a la portabilidad del número, en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua su cumplimiento estará de acuerdo con la factibilidad económica del requerimiento). - En la parte sobre competencia, <u>en el anexo</u>, Costa Rica cumplirá con esta disposición a partir del 1 de enero de 2006 mediante el marco regulatorio 	
Cables submarinos	Se otorgara un trato no discriminatorio para su acceso	Mismos términos. Se incluyen las instalaciones de plataforma. <u>En el anexo</u> , Costa Rica cumplirá con esta disposición a partir del 1 de enero de 2006 mediante el marco regulatorio	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Suministro de servicios de información	No se exigirá que un proveedor de servicios de información suministre esos servicios al público en general, justifique y registre sus tarifas, interconecte sus redes o se conforme con cualquier norma	Mismos términos <u>En el anexo</u> , Costa Rica cumplirá con esta disposición a partir del 1 de enero de 2006 mediante el marco regulatorio.	
Organismos regulatorios independientes.	Se garantiza que el organismo regulatorio esté separado de, y no sea responsable ante, cualquier proveedor de servicios públicos; sea imparcial y el interés financiero del proveedor no inflencie sus decisiones y procedimientos	El Art. incluye los proveedores de telecomunicaciones propiedad del gobierno. Se añade que ninguna parte otorgará un trato más favorable que aquel otorgado a un proveedor similar de la otra Parte sobre la base de que el proveedor es propiedad total o parcial del gobierno nacional. <u>En el anexo</u> , Costa Rica cumplirá con estas disposiciones a partir del 1 de enero de 2006, mediante un marco regulatorio	
Servicio universal	Cada parte administrará este servicio de manera transparente, no discriminatoria y competitivamente neutral, de forma no más gravosa de los necesario	Mismos términos <u>En el anexo</u> , Costa Rica tiene derecho a definir el tipo de obligaciones de servicios universal que desee mantener.	
Otorgamiento de licencias	Para exigir una licencia cada Parte pondrá a disposición del público toda la información necesaria para llevar a cabo el proceso	Mismos términos. Se extiende el concepto de licencia a concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización.	
Asignación y uso de recursos escasos	Cada parte administrará sus procedimientos para la asignación y uso de recursos de telecomunicaciones, poniendo a disposición del público el actual estado de distribución, sin estar obligada a proporcionar la información detallada de las frecuencias asignadas para usos específicos	Mismos términos En la parte en que no está obligada a proporcionar información específica que es la relacionada con usos gubernamentales específicos. <u>En el anexo</u> , Costa Rica cumplirá con esta disposición a partir del 1 de enero de 2006 mediante el marco regulatorio	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Solución de controversias	Se consideran los procedimientos administrativos, de reconsideración y revisión, adicionales al Art. 18.4 y 18.5 del Capítulo sobre Transparencia	Mismos términos	
Transparencia	Cada parte pondrá a disposición del público sus medidas relativas al acceso y el uso de servicios públicos de telecomunicaciones	Se incluye además garantía de que se publicará o se pondrá a disposición de las personas interesadas la regulación, incluyendo las tarifas; así como el envío de una notificación para comentar cualquier normalización propuesta. <u>En el anexo</u> , Costa Rica cumplirá con esta disposición a partir del 1 de enero de 2006 mediante el marco regulatorio	
Flexibilidad	Se otorga flexibilidad a los proveedores para escoger las tecnologías que ellos usen para suministrar sus servicios, incluyendo los comerciales móviles inalámbricos	Mismos términos pero queda sujeto a los requerimientos necesarios para satisfacer intereses legítimos de políticas públicas. <u>En el anexo</u> , Costa Rica cumplirá con esta disposición a partir del 1 de enero de 2006 mediante el marco regulatorio	
Telefonía rural	En el anexo 13.4 se especifica que las obligaciones de los proveedores dominantes (Art. 13.4) no se aplicará, en el Caso de EU, a la telefonía rural y la autoridad regulatoria estatal podrá eximir a un portador local rural de intercambio	Mismos términos, contenidos en el anexo 13.3	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Revendedor	En EU un revendedor que obtiene tarifas al por mayor de un servicio de telecomunicaciones que está disponible al por menor sólo para la categoría de suscriptores, se le podrá prohibir que ofrezca tales servicios a una categoría diferente de sus suscriptores	No menciona.	

- a/ En el caso del US-CAFTA, la obligación de asegurar la prestación de interconexión basada en costos no entrará en vigencia hasta 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado y en ningún caso más tarde del 1 de enero de 2007. Durante el tiempo de transición no se incrementarán sus tarifas de interconexión cobradas al 31 de diciembre de 2003.

Tanto US-CAFTA como TLCCE no incluyen disposiciones para proveedores exclusivos de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, de manera que estos no utilicen su posición monopólica para incurrir en prácticas contrarias a la competencia. Ambos Tratados contienen las mismas disposiciones, pero se aprecia un mayor énfasis en medidas que garanticen la transparencia en el US-CAFTA y en el control de medidas que no beneficien a empresas estatales. Costa Rica obtuvo beneficios con respecto al resto de los países centroamericanos en cuanto a plazos más amplios se refiere, mientras que para los demás países se tomó en cuenta los requerimientos financieros para poner en marcha algunas de las disposiciones.

14. Comercio electrónico

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Disposiciones generales	Se reconoce el crecimiento económico y las oportunidades que genera el comercio electrónico y la importancia de evitar los obstáculos	Además se reconoce la aplicabilidad de las reglas de la OMC relacionadas con el comercio electrónico	
Suministro electrónico de servicios	Se reconoce que el suministro de servicios utilizando medio electrónicos queda bajo el ámbito de aplicación del Comercio Transfronterizo de Servicios y de los Servicios Financieros	Se reconoce que las "medidas relevantes" son las que quedarán en el ámbito de esos capítulos más el de inversión	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Productos digitales	No se aplicarán aranceles a productos digitales	No se aplicarán aranceles ni otros derechos, tarifas o cargas relacionados con la importación y exportación <i>por transmisión electrónica</i> . Cuando pase por aduana, el arancel sólo se aplicará al medio portador (disquetes, cintas magnéticas) del producto digital	
Tratamiento	Se prohíbe discriminar en el trato otorgado a productos digitales de una Parte, en relación con otros productos digitales similares, sobre la base de que los primeros estén desarrollados o disponibles comercialmente por primera vez en su territorio, o que el autor, intérprete, productor, gestor o distribuidor de dichos productos digitales sea una persona de la otra Parte. Se obliga a otorgar un trato no menos favorable a un producto digital de un autor, interprete, gestor de un país que no sea parte. Se permite mantener una medida contraria durante un año y su permanencia deberá ser listada en un anexo especial	Mismos términos. No se permite mantener una medida contraria	
Transparencia	No contiene	Se comprometen a publicar o poner a disposición del público sus leyes, regulaciones y medidas de aplicación general	
Cooperación	Las partes acuerdan trabajar conjuntamente para superar los obstáculos que enfrentan las PYMES; compartir información y experiencias sobre normas; mantener flujos transfronterizos de información; estimular el desarrollo de métodos de autorregulación y participar activamente en foros internacionales para promover el desarrollo del comercio electrónico	Mismos términos	

15. Derechos de propiedad intelectual

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Disposiciones generales	<p>*Tratados a ser ratificados o a adherirse:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, 1984 (enero/07) - Convención Internacional sobre la Protección de Nuevas variedades de Plantas, 1991 (enero/09) - Tratado sobre Derechos de Marcas, 1994 (enero/09) - Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite, 1974 (enero/09) - Tratado sobre Derecho de Patentes, 2000 (s/f) - Acuerdo de la Haya sobre el Depósito de Diseños Industriales, 1999 (s/f) - Protocolo referente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, 1989 (s/f) <p>* Las partes otorgarán un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propias personas, excepto para cumplir con leyes y regulaciones no incompatibles y en los procedimientos de la OMPI sobre adquisición y derechos de propiedad intelectual (DPI).</p> <p>* El capítulo no genera obligaciones relativas a actos realizados antes de la entrada en vigor, sólo obligaciones relativas a toda materia existente en la fecha de entrada, y ninguna parte estará obligada a restablecer la protección que haya pasado al dominio público a esa fecha.</p> <p>* Las partes garantizan el escrito y publicación de todas las leyes, reglamentos y procedimientos relativos y todas las decisiones judiciales definitivas y resoluciones administrativas, sin violar la confidencialidad</p>	<p>*Tratados a ser ratificados o a adherirse:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, 1970 (enero/06) - Tratado sobre Derechos de Marcas, 1994 (enero/08) - Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite, 1974 (enero/08) - Tratado sobre Derecho de Patentes, 2000 (s/f) - Acuerdo de la Haya sobre el Depósito de Diseños Industriales, 1999 (s/f) - Protocolo referente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, 1989 (s/f) - Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, UPOV 1991 (enero/06, CR/07) - Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor 1996 (entrada, tratado) - Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, 1996 (entrada, tratado). <p>* Mismos términos</p> <p>* Mismos términos.</p> <p>* No considera las decisiones judiciales definitivas y resoluciones administrativas</p> <p>* Se permite su adopción siempre y cuando sean consistentes con las disposiciones del capítulo.</p> <p>* Se acuerda la misma cooperación en el marco del Comité sobre Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio.</p>	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
	<p>* Se permite la adopción de medidas para prevenir prácticas anticompetitivas</p> <p>* En materia de cooperación, las partes acuerdan trabajar en proyectos de educación y difusión, capacitación y desarrollo de sistemas electrónicos</p>		
Marcas	<p>* Las marcas de fábrica o comercio incluirán las marcas colectivas, de certificación y sonoras y podrán incluir indicaciones geográficas y olfativas. Ninguna Parte estará obligada a tratar las marcas como categoría diferente en su legislación interna.</p> <p>* En lo referente a la utilización del término usual en lenguaje común el Capítulo hace referencia al Art. 20 del Acuerdos sobre los ADPIC para garantizar que su uso no menoscabe la eficiencia de las marcas.</p> <p>* Sobre la confusión que pueda provocar el uso de una marca en otra ya conocida, el capítulo incorpora el Art. 6 bis del Convenio de París, para poder reclamar la nulidad de la primera; las Partes se comprometen a incorporar esta prohibición dentro de su legislación interna; y, las Partes reconocen la importancia y se guiarán por la Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre Protección de la Marcas Notoriamente Conocidas (1999).</p> <p>* En el registro de las marcas, las partes interesadas podrán oponerse al registro de una marca y, con respecto al titular de una marca, éste gozará del derecho exclusivo de impedir que terceros utilicen signos idénticos o similares, que dé lugar a confusión.</p> <p>* Las Partes también se comprometen a establecer un registro de marcas electrónico, en la medida de lo posible, que clasifique los productos y servicios de acuerdo con el Arreglo de Niza (1979).</p>	<p>Mismos términos con algunas excepciones:</p> <p>- El Artículo se refiere a marcas en general sin especificar que sean de fábrica o comercio. No aborda la parte sobre la legislación interna.</p> <p>- Se establece que cada Parte garantizará el registro inicial y renovaciones del registro de marcas por un plazo no menor a 10 años.</p> <p>- Se añade que ninguna Parte exigirá el registro de las licencias de marcas para darles validez o afirmar cualquier derecho de marca.</p>	<p>La duración de la protección que se le da en el US-CAFTA es igual al que se propone en el ALCA y se da en la CAN; y, mayor al que se le da en el ADPIC (7 años).</p> <p>En ambos acuerdos no se hace mención expresa al tratamiento de licencias y cesión de derechos.</p>

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Indicaciones geográficas	<p>* Se define como indicaciones geográficas cualquier signo o combinación de signos que identifiquen un producto como originario, cuando determinada calidad, reputación o característica sea imputable a su origen geográfico (territorio región o localidad de una Parte).</p> <p>* Chile y EU se comprometen a proporcionar los medios legales para identificar y proteger estas indicaciones presentadas por las personas de su contraparte; así como, a proporcionar a las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas de cada Parte el mismo reconocimiento que otorgan a nivel nacional.</p> <p>* Ambas Parte se comprometen a que dentro de un plazo de seis meses de la entrada en vigor del Tratado, proporcionen los medios legales y de difusión para que se lleve a cabo el registro o apelación; además de las otras obligaciones acordadas en este Artículo.</p> <p>* Se reconoce el principio de exclusividad incorporado en el Convenio de París y en el Acuerdo sobre los ADPIC y, las Partes también se obligan a garantizar que en fundamentos para rechazar una protección o registro también se incluya el término de confusión con una solicitud de marca o una marca registrada</p>	<p>Mismos términos con las siguientes excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No hace ninguna referencia al trato que deberá darse a un bien determinación bajo la legislación interna. - No requiere una publicación electrónica. - No se reconoce el principio de exclusividad incorporado en el Convenio de París y en el Acuerdo sobre los ADPIC. - No hace referencia a un plazo determinado para entrar en vigencia, entendiéndose así que las disposiciones entrarán en vigencia junto con el Tratado. 	<p>Definición más extensa que la considerada en el sistema ADPIC</p>
Nombres de dominio	<p>Se exige que la administración de dominio de nivel superior de cada Parte cuente con procedimientos adecuados para la resolución de controversias, basándose en los principios establecidos en la Política Uniforme de Resolución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (UDRP); y, que se proporcione acceso al público en línea a una base de datos.</p> <p>La protección de la privacidad de datos personales se deja a consideración de la legislación interna</p>	<p>Mismos términos, pero al referirse a la protección de la privacidad se especifica que es a sus nacionales.</p>	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Derechos de autor y conexos	<p>* Se les otorga a los autores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonograma el derecho de autorizar o prohibir la reproducción de sus obras, la fijación de sus ejecuciones y la autorización o prohibición de autorizar la comunicación de sus obras al público por medios alámbricos e inalámbricos; así como la disposición al público del original y copias.</p> <p>* Se establece un piso mínimo de protección para todo tipo de obra de 70 años.</p> <p>* Queda como materia de legislación interna el derecho de autorizar o prohibir la radiodifusión o comunicación al público de interpretaciones o ejecuciones de fonogramas, resguardando que no se perjudique el derecho del artista o interprete a recibir una remuneración equitativa.</p> <p>* Se permite la transferencia de cualquier derecho económico y queda bajo jurisdicción de cada Parte proteger a los titulares originarios.</p> <p>* Cada parte garantizará que no se establezca ninguna jerarquía entre los derechos de autor y de los artistas, intérpretes, ejecutantes y productores.</p> <p>* En el uso gubernamental de programas computacionales, cada Parte deberá regular activamente su adquisición o administración.</p> <p>* Se enlistan algunos actos no autorizados que serán objeto de responsabilidad o podrán ser considerados como agravantes de otro delito, entre los que figuran la supresión o alteración de cualquier información sobre gestión de derechos, cuando sea con fines</p>	<p>Mismos términos, con las siguientes excepciones:</p> <p>- No se hace mención a una sanción penal, sino únicamente a medidas cautelares descritas bajo el Art. sobre Observancia de los DPI.</p> <p>- Las actividades de inteligencia autorizadas quedan totalmente excluidas de cualquier tipo de sanción.</p> <p>- No se permite que ninguna Parte permita la retransmisión de señales de televisión en internet sin la autorización del titular del derecho.</p>	<p>Se extiende el piso mínimo de protección promedio de 50 años establecido en el Convenio de Berna.</p> <p>En el ALCA las propuestas son de hasta 120 años.</p>

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
	<p>comerciales o con el fin de permitir o facilitar la evasión de una medida tecnológica.</p> <p>* También se enlistan algunas excepciones a la sanción en los casos en que las acciones sean con fines educacionales o científico, de protección a menores de edad, de protección o corrección de redes o sistemas de cómputo y las relacionadas con actividades de inteligencia y protección de gobierno.</p> <p>* Se aplica íntegramente el Art. 18 del Convenio de Berna referente a la protección de derechos de autor y derechos conexos que no hayan pasado a dominio público</p>		
Señales de satélite codificadas	Las partes podrán considerar una infracción civil o penal cualquier acción que viole el acceso a estas señales tanto en la distribución como en la recepción y, cualquier persona agraviada podrá ejercer una acción civil	Las partes tiene la obligatoriedad de tipificar estas acciones como penales y cada Parte deberá establecer recursos civiles, incluyendo daños compensatorios para cualquier persona perjudicada	
Patentes	<p>Se otorgan patentes a cualquier invención, incluyendo plantas, siempre que cumpla con los requisitos de invención y aplicación industrial. En el caso de las plantas las Partes tendrán un período de 4 años para proponer una legislación sobre éstas. También se permite a cada parte prever excepciones limitadas a los derechos exclusivos de una patente.</p> <p>Se garantiza la protección a la materia de una patente de un producto farmacéutico para que no pueda ser producida, usada (más que para fines de la solicitud de autorización de comercialización o permiso sanitario) o vendida por terceros.</p>	<p>- La concesión de las patentes excluye los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos y las plantas (sólo mediante protección <i>sui generis</i>), al mismo tiempo que se reserva el derecho de concesión para proteger el orden público, la salud y el medio ambiente (de acuerdo con los Art. 27.2 y 27.3 del ADPIC al cual hace referencia). Sin embargo, la Partes acuerdan hacer todos los esfuerzos razonables para otorgar patentes a las plantas.</p> <p>- En el caso de protección además de hacer referencia a un producto farmacéutico también lo hace a un producto químico agrícola.</p> <p>- El ajuste de la patente por el retraso lo hace en los mismos términos que el TLCCE</p>	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
	<p>A solicitud del titular de la patente, las Partes ajustarán el plazo de la patente para compensar demoras injustificadas (de más de 5 años desde presentación de la solicitud y 3 desde el requerimiento de examen).</p> <p>Una patente se podrá revocar a anular cuando existan razones justificables como el fraude.</p>	<p>- En la revocación o anulación de una patente, la cláusula contiene los mismos términos y además hace referencia al Art. 5.A. (3) del Convenio de París, que menciona que ninguna acción de revocación podrá entablarse antes de la expiración de dos años a partir de la concesión de la primera licencia obligatoria.</p> <p>- Se incluye que cada Parte deberá proporcionar a los solicitantes la oportunidad de presentar enmiendas, correcciones y observaciones. Se hacen observaciones sobre las características necesarias para la concesión de una patente</p>	
Productos Regulados / Información no divulgada	<p>Se otorga un período de protección de al menos 5 años para un producto farmacéutico y de 10 años para un producto agrícola, contado a partir de la fecha de aprobación, más una extensión en el plazo en caso de requerir compensación.</p> <p>Durante el plazo de la patente cada Parte pondrá a disposición del titular la identidad de cualquier tercero que solicite la autorización de comercialización y le negará esta solicitud.</p>	<p>Se otorgan los mismos años de protección para ambos productos (junto con la compensación) y se hace referencia tanto a la información proporcionada como a la evidencia de aprobación; así también se permite que cada Parte exija la solicitud de aprobación en su territorio dentro de los 5 años siguientes de haber obtenido la aprobación de comercialización en otro territorio.</p> <p>Se añade que cada Parte deberá proteger toda información no divulgada, excepto cuando sea necesario para proteger al público</p> <p>Se otorga la misma protección al titular de la patente.</p> <p>Se especifica que un producto nuevo es aquel que no contiene una entidad química que haya sido aprobada previamente en la parte.</p>	
Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual	<p><i>Observaciones generales</i></p> <p>- Las partes deberán garantizar que los procedimientos referentes a la observancia de los DPI queden establecidos en su legislación interna y que estén disponibles.</p>	<p><i>Observaciones generales</i></p> <p>Mismos términos con las siguientes excepciones:</p>	

TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
<p>- Queda bajo jurisdicción interna la instauración de un sistema judicial y los recursos que se le asignen, pero se comprometen a poner al alcance todos los recursos civiles para efectuar las sanciones.</p>	<p>- Las decisiones finales deberán ser publicadas o puestas a disposición del público de alguna forma.</p>	<p>- En lo referente a la publicación de los esfuerzos en DPI se excluye la información confidencial.</p>
<p>- En los procedimientos civiles, administrativos y penales la persona natural o entidad legal se presumirá como designado de los derechos de la obra (que deberá ser original y vigente en su patente). Las decisiones finales las señalará por escrito con fundamentos jurídicos.</p>		
<p>- En materia de información las partes publicarán o pondrán a disposición del público información sobre esfuerzos realizados para lograr la observancia e información estadística.</p>		
<p><i>Procedimientos y recursos civiles y administrativos</i></p>	<p><i>Procedimientos y recursos civiles y administrativos</i></p>	
<p>Cada Parte dispondrá que las autoridades puedan:</p>	<p>Mismos términos con algunas adiciones:</p>	
<p>- Ordenar el pago de una indemnización y ganancias obtenidas atribuibles a la infracción, al titular del derecho (conforme a la legislación interna).</p>	<p>- Respecto a los recursos civiles contra las violaciones al derecho de autor se enlistan los elementos mínimos que deberán contener, a saber: a) medidas cautelares, b) daños sufridos, c) pago al titular de las costas y gastos procesales y d) destrucción de dispositivos y productos; así como la exclusión de organismos públicos y educativos sin fines de lucro de la sanción.</p>	
<p>- El pago al titular de las costas u honorarios procesales, más los honorarios de los abogados.</p>	<p>- Las autoridades estarán facultadas para exigir a una parte que desista de la infracción con el objeto de evitar su importación o para prevenir su exportación.</p>	
<p>- Ordenar el secuestro de las mercancías bajo sospecha de infracción</p>		
<p>- Destruir, salvo en casos excepcionales, de las mercancías infractoras</p>		
<p>- Donar con fines de caridad las mercancías infractoras, con autorización del autor.</p>		
<p>- Destrucción de los materiales e implementos utilizados para fabricar las mercancías infractoras.</p>		
<p>- Ordenar información al infractor sobre las personas involucradas y los canales de distribución.</p>		

TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
<p><i>Medidas precautorias</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Las Partes ejecutarán estas medidas de forma expedita de acuerdo con su procedimiento judicial - las autoridades judiciales tendrán la facultad de exigir al solicitante de una medida precautoria pruebas y garantías razonables para evitar abusos. - Respecto a los honorarios de expertos, técnicos u otras personas contratadas por las autoridades judiciales se establece que deberán fijarse en un nivel razonable de acuerdo con sus actividades. 	<p><i>Medidas cautelares</i></p> <p>Mismos términos con algunas excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cada Parte establecerá una presunción refutable de que la patente es válida. - La parte de los honorarios la incluye en la parte sobre Procedimientos y Recursos Civiles. 	
<p><i>Medidas en frontera</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se exige la presentación de pruebas suficientes para que las mercancías sean reconocidas por las autoridades aduaneras, así como las mismas garantías que en las medidas precautorias - En caso de detención de mercancías falsificadas o pirateadas las autoridades comunicaran al titular del derecho toda la información correspondiente. - Las autoridades efectuar detenciones sin contar con una reclamación formal. Las mercancías incautadas seguirán el mismo procedimiento que en los recursos civiles y administrativos. 	<p><i>Medidas en frontera</i></p> <p>Mismos términos con la siguiente adición:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la garantía se especifica que está puede ser un instrumento financiero para mantener al importador o dueño de la mercancía importada libre de toda pérdida o lesión. 	
<p><i>Procedimientos y recursos penales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establecerán procesos penales en los casos de fabricación dolosa de marcas y en la piratería de obras, interpretaciones o fonogramas (cuyo valor monetario total es significativo). Las mercancías incautadas seguirán el mismo procedimiento que en los recursos civiles y administrativos (no se otorgará al infractor ninguna compensación) - La persecución de estos delitos los podrán llevar a cabo sin que exista un reclamo formal por parte de un particular o un titular de derechos. 	<p><i>Procedimientos y recursos penales</i></p> <p>Mismos términos, con algunas excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se incluye dentro de las actividades sujetas a penalización la importación o exportación dolosa de mercancía falsificada o pirateada. 	

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
	<i>Proveedores Servicios de internet</i> - Cada parte establecerá incentivos para que los proveedores de servicios cooperen para disuadir del almacenamiento y transmisión no autorizados, así como limitaciones en caso de que las infrinjan.	<i>Proveedores de Servicios</i> Mismos términos	
Disposiciones finales	Se incluye una lista de disposiciones en las que las partes tendrán un tiempo adicional a la entrada en vigencia del tratado para ponerlas en marcha, a causa de modificaciones que tengan que hacer a su legislación interna o por recursos económicos adicionales que requieran.	Se incluye una lista bajo los mismos términos sólo para los países centroamericanos, pero no se mencionan las causas.	Ver cuadro 11 en el Anexo.

Aunque ambos Tratados son en términos generales parecidos, existen algunos temas como el de patentes de plantas que están más protegidos en el caso del US-CAFTA, así también el capítulo añade otros tratados internacionales a los que deberán de adherirse los países centroamericanos en un menor tiempo de lo que lo hará Chile. En el tema de patentes no se establece ningún plazo de protección, por lo que se entiende se adoptarán los 20 años ya establecidos dentro del ADPIC.

16. Laboral

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Compromisos fundamentales	Reafirman sus compromisos asumidos en la Declaración de OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el Trabajo y se comprometen a que estos derechos sean reconocidos y protegidos por su legislación interna.	Mismos términos. Las partes afirman pleno respeto a sus constituciones.	
Aplicación de la legislación laboral	Las partes se comprometen a aplicar efectivamente su legislación nacional, ejerciendo su discrecionalidad con respecto de asuntos indagatorios, de acciones ante tribunales, observancia de normas, etc.	Mismos términos.	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
	Reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada y no se faculta a las autoridades de una Parte a realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación laboral en el territorio de la otra parte.		
Garantías procesales e información pública	<p>Las Partes garantizarán que las personas tengan adecuado acceso a los tribunales judiciales y los procedimientos sean justos, equitativos y transparentes. Cada parte promoverá el conocimiento público de su legislación laboral. Se dispondrá que las partes de los procedimientos tengan derecho a presentar recursos para asegurar la aplicación de sus derechos según su legislación laboral interna. Las resoluciones emanadas de los tribunales judiciales no serán objeto de revisión ni se podrán reabrir en virtud de las disposiciones del Capítulo.</p>	<p>Mismos términos, con mayor ampliación de los estatutos. Para un proceso justo, equitativo y transparente éste deberá cumplir con el debido proceso legal, ser abierta al público, que las partes tengan derecho a defender sus posiciones y presentar pruebas y que no implique costos o plazos irrazonables. Se acuerda que cada Parte dispondrá que las resoluciones finales se formulen por escrito, se hagan disponibles y se basen en información y pruebas. Se menciona el derecho de las partes, según corresponda, a solicitar la revisión y modificación de las resoluciones definitivas. Cada parte garantizará que los tribunales sean imparciales e independientes. Las resoluciones emanadas de los tribunales administrativos no serán objeto de revisión. Se añade que ninguna de las partes podrá otorgar derecho de acción en su legislación en contra de la otra Parte.</p>	
Consejo de Asuntos Laborales	El Consejo estará compuesto por representantes de la partes de nivel ministerial que se reunirán al 1er año de vigencia y posteriormente tan seguido como lo consideren necesario para supervisar la implementación y revisar el avance.	Mismos términos	

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
	<p>Cada parte designará un punto de contacto que se encargará de la presentación, recepción y consideración de las comunicaciones de personas de una Parte.</p> <p>Las decisiones del Consejo serán adoptadas por consenso.</p>		
Cooperación Laboral	<p>Mediante el Anexo 18.5 se establece un Mecanismo de Cooperación Laboral compuesto por una unidad de cada Ministerio del Trabajo que servirá como punto de contacto para desarrollar y buscar actividades de cooperación en materias laborales sobre cualquier materia laboral considerada apropiada y llevar a cabo actividades de cooperación como el intercambio de delegaciones, información, organización conjunta se conferencias, talleres, desarrollo de proyectos, implementación de proyectos de investigación, compromisos en intercambio técnico, entre otros.</p>	<p>Después de afirmar que el Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades operará bajo un marco de respeto a la soberanía nacional y a los requerimientos internos de cada parte, el Anexo 16.5 crea este Mecanismo bajo los mismos términos que en Chile, con algunas salvedades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se acuerda llevar a cabo una reunión a los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del Tratado y posteriormente cuando lo consideren necesario. - Se buscará el apoyo de organizaciones internacionales como la OIT, el BID, el BM y la OEA. - Las actividades de cooperación podrán ser bilaterales o regionales. - En el desarrollo de las capacidades se considerarán los puntos de vista de sus respectivos representantes de trabajadores y empleados y otros miembros del público. 	
Consultas Laborales Cooperativas	<p>Se acuerda la posibilidad de establecer consultas con respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con el Capítulo sin demora, una vez entregada la solicitud, y pudiendo solicitar asesoría a asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado.</p> <p>En caso de no resolver el asunto se podrá convocar, sin demora, al</p>	<p>Mismos términos, pero se añaden dos elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Consejo podrá proveer información a la Comisión sobre las consultas, según sea apropiado. - Un asunto que surja del capítulo podrá resolverse bajo otro acuerdo del cual ambas partes formen parte, si así lo acuerdan. 	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
	<p>Consejo para examinar el asunto; y, en caso de no resolverse a los 60 días solicitar su revisión de acuerdo con el capítulo sobre Solución de Controversias.</p> <p>Esta última etapa se podrá llevar a cabo sólo si el asunto se refiere a la no aplicación efectiva de la legislación laboral de cada Parte.</p>		
Árbitros laborales	<p>Se acuerda establecer, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor, y mantener, mínimo por 3 años, una lista de hasta 12 individuos para desempeñarse como árbitros de controversias que surjan de la no aplicación efectiva de la legislación laboral; 4 de los individuos no serán nacionales de las Partes.</p>	<p>Mismos términos, pero aún no se acuerda el número de individuos ni su distribución de acuerdo con la nacionalidad.</p>	

17. Ambiente

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> - Asegurar que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente - Colaborar en la promoción de la utilización óptima de los recursos de acuerdo con el objetivo de desarrollo sostenible. 	No contiene	
Niveles de protección	<p>Al mismo tiempo que se reconoce el derecho de cada Parte de establecer sus propios niveles de protección ambiental, cada Parte garantizará que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y mejoras.</p>	Mismos términos	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Aplicación de las leyes ambientales	Las partes se comprometen a no aplicar su legislación ambiental de una manera que afecte el comercio; ejercer su derecho con discrecionalidad con respecto de asuntos indagatorios, regulación y observancia de normas; no promover el comercio o la inversión mediante un debilitamiento de sus leyes ambientales; la no injerencia en el cumplimiento de la legislación laboral de la otra Parte.	Mismos términos	
Reglas de procedimiento	Cada parte garantizará que los procedimientos judiciales, cuasijudiciales o administrativos sean justos, equitativos, transparentes y abiertos al público; y, se establezcan sanciones y reparaciones apropiadas y eficaces para las infracciones (incluye encarcelamiento, cierre de instalaciones, etc.).	Mismos términos a excepción de: - En las sanciones no se nombra ni el encarcelamiento, ni el cierre de instalaciones, aunque todo estaría en relación con la legislación interna. - Se añade que las Partes en los procedimientos tendrán derecho de sustentar o defender sus respectivas posiciones y presentar información. - Se añade un párrafo en que Cada Parte garantizará que las instancias que revisan o conocen los procedimientos sean imparciales e independientes y no tengan ningún interés sustancial.	
Medidas para Mejorar el Desempeño Ambiental	No contiene	Se reconoce que los incentivos y otros mecanismos flexibles y <u>voluntarios</u> pueden contribuir al logro y mantenimiento de la protección ambiental, entre estos están las asociaciones; el compartir información y experiencia entre las autoridades, partes interesadas y público; e, incentivos para estimular la protección de los recursos naturales y el ambiente.	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Consejo de Asuntos Ambientales	Las partes forman un Consejo formados por representantes de cada Parte a nivel ministerial o equivalente para discutir la implementación y progresos del Capítulo. Las reuniones serán una vez al año, o como lo consideren necesario y estará abierto al público con el propósito de compartir enfoques innovadores y hacerlo participe en el desarrollo e implementación de las actividades de cooperación. Las decisiones se tomarán de mutuo acuerdo y se harán públicas, a menos que se disponga otra cosa.	Mismos términos con algunas excepciones: - Cada parte deberá designar una oficina dentro del ministerio correspondiente que sirva de punto de contacto. - El Consejo también considerará el estado de las actividades de cooperación desarrolladas dentro del Acuerdo de Cooperación Ambiental. - En relación con el Expediente de hechos y cooperación relacionada (Art. 17.8) y las Consultas Ambientales Colaborativas, las decisiones no necesariamente deberán tomarse por consenso.	
Participación pública	Cada parte establecerá disposiciones para la recepción y consideración de las comunicaciones del público relacionadas con el capítulo y pondrá a disposición del público todas las comunicaciones que reciba; esforzándose por responder favorablemente a las solicitudes de celebrar consultas. Además podrá convocar a un comité consultivo nacional o asesor para que les oriente en la implementación de este Capítulo.	Mismos términos con algunas excepciones: - En lugar de establecer que las partes se esforzarán por responder "favorablemente", se establece que las partes harán sus mejores esfuerzos por atender las peticiones. - Se añade que las Partes tomarán en consideración los comentarios del público y las recomendaciones relacionadas con las actividades de Cooperación Ambiental y el Acuerdo de Cooperación Ambiental.	
Comunicaciones relativas a la aplicación de la legislación ambiental	No contiene	Se acepta que cualquier persona de cada parte pueda entregar, a un secretariado u otro organismo apropiado, comunicaciones que aseveren que una Parte esté incurriendo en omisiones sobre la legislación ambiental, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos. El secretario determinará si la comunicación amerita solicitar una respuesta de la Parte, si es	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Expediente de hechos y cooperación relacionada	No contiene	<p>así, la Parte notificará en un plazo de 45 días (máximo 60) si el asunto es materia de un procedimiento judicial o administrativo, o un informe sobre el tratamiento que ya se le ha dado al caso o uno similar.</p> <p>En el caso de EU deberán dirigirse de conformidad con el Acuerdo de Cooperación Ambiental, y no conforme a lo descrito anteriormente.</p> <p>Cuando el secretariado considere que la respuesta dada por una Parte amerite que se elabore un expediente de hechos, lo comunicará al Consejo para que éste determine (por un voto de cualquiera de los miembros) si se lleva a cabo.</p> <p>Una vez elaborado el expediente, presentado al Consejo y adecuado a las observaciones del Consejo, se podrá poner a disposición pública en un plazo de 60 días a partir de su presentación.</p> <p>El Consejo proveerá recomendaciones a la Comisión de Cooperación Ambiental sobre asuntos abordados en el expediente, cuando sea apropiado.</p>	
Cooperación ambiental	Reconociendo la importancia de fortalecer la capacidad de proteger el medio ambiente y de promover el desarrollo sostenible junto con el fortalecimiento de las relaciones comerciales y de inversión, las partes acuerdan emprender actividades de cooperación identificadas en el Anexo 19.3; así como firmar un Acuerdo de Cooperación Ambiental entre los	Más allá del reconocimiento de la importancia de la cooperación y del desarrollo de las prioridades enmarcadas en el Anexo 17.1 (y en el Acuerdo de Cooperación Ambiental, en este caso ya firmado), el US-CAFTA dista en todo lo demás del TLCCE y se concreta a señalar que las Partes se comprometen en expandir y fortalecer su	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
	países (sin fecha), tomando en cuenta los comentarios y recomendaciones que reciba del público y compartiendo información sobre sus experiencias en la evaluación y consideración de los efectos ambientales de los acuerdos internacionales y políticas comerciales.	relación de cooperación; así mismo reconocen la importancia de las actuales y futuras actividades de cooperación que podrán ser desarrolladas en otros foros (sin que se diga cuáles). La responsable del desarrollo, revisión periódica y actualización del programa de trabajo será la Comisión de Cooperación Ambiental.	
Consultas ambientales	<p>Se acuerda la posibilidad de establecer consultas con respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con el Capítulo sin demora, una vez entregada la solicitud, y pudiendo solicitar asesoría o asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado.</p> <p>En caso de no resolver el asunto se podrá convocar, sin demora, al Consejo para examinar el asunto; y, en caso de no resolverse a los 60 días solicitar su revisión de acuerdo con el capítulo sobre Solución de Controversias.</p> <p>El Consejo podrá proveer información a la Comisión sobre las consultas, según sea apropiado.</p> <p>Esta última etapa se podrá llevar a cabo sólo si el asunto se refiere a la no aplicación efectiva de la legislación laboral de cada Parte.</p> <p>Un asunto que surja del capítulo podrá resolverse bajo otro tratado del cual ambas partes formen parte, si así lo acuerdan.</p>	Mismos términos	
Lista de árbitros ambientales	Se acuerda establecer, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor, y mantener, mínimo por 3 años, una lista de hasta 12 individuos para desempeñarse como árbitros de controversias que surjan de la no aplicación efectiva de la legislación ambiental; 4 de los individuos no serán nacionales de las Partes.	Mismos términos, pero aún no se acuerda el número de individuos ni su distribución de acuerdo con la nacionalidad.	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Relación con los acuerdos ambientales	Al reconocer la importancia de los acuerdos multilaterales y la Declaración Ministerial de Doha de 2001, las partes acuerdan consultar en qué medida los resultados de las negociaciones con aplicados al Tratado.	Reconociendo que los acuerdos ambientales, <u>de los cuales todos son parte</u> , desempeñan un papel importante en la protección del ambiente global y nacional, las Partes continuarán buscando el apoyo mutuo a estos acuerdos ambientales y <u>pueden</u> consultar regularmente las negociaciones en curso dentro de la OMC sobre estos acuerdos.	Buscar cuáles son estos acuerdos.
Principios de gestión empresarial	Las partes proponen alentar a las empresas que operan dentro de su territorio o jurisdicción, a que incorporen, voluntariamente, principios sólidos de gestión empresarial en sus políticas internas.	No contiene.	
Definiciones	En la definición de “legislación ambiental” se hace referencia a cualquier ley o regulación cuyo propósito fundamental sea la protección del medio ambiente o la prevención de algún peligro contra la vida o salud humanas	Aparte de salud humana se añade la salud “animal o vegetal”.	
Anexo de Cooperación Ambiental	Se identifican los siguientes proyectos de cooperación: 1. Desarrollo de un registro de emisión y transferencia de Contaminantes (RETC) en Chile. 2. Reducir la contaminación minera. 3. Mejorar la certeza del cumplimiento y Fiscalización Ambiental 4. Compartir la experiencia del sector privado 5. Mejorar las prácticas agrícolas 6. Reducir emisiones de bromuro de metilo 7. Mejorar la protección y el manejo de la vida silvestre 8. Aumentar el uso de combustibles limpios	Se enlistan los siguientes proyectos de cooperación, identificados en el Art. V del Acuerdo de Cooperación Ambiental negociado entre las partes: 1. Fortalecimiento de los sistemas de gestión ambiental. 2. Desarrollo y promoción de incentivos y otros mecanismos voluntarios. 3. Fomento de asociaciones. 4. Conservación y manejo de especies migratorias compartidas 5. Intercambio de información sobre la implementación a nivel nacional de los acuerdos ambientales multilaterales. 6. Promoción de mejores prácticas	

/Continúa

TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Las partes acuerdan impulsar actividades adicionales a través de un Acuerdo de Cooperación Ambiental por firmar entre ambos países.	7. Facilitar el desarrollo y transferencia de tecnología 8. desarrollo y promoción de bienes y servicios ambientales. 9. Expansión y fortalecimiento de los mecanismos para promover la participación del público. 10. Intercambio de información y experiencias sobre revisiones ambientales.	

El acuerdo de Chile tiene correspondencia con lo establecido o en proceso en la OMC y el ALCA, y puede considerarse un avance en el sentido de intentar resolver algunas incertidumbres. En el US-CAFTA el tratamiento de la materia va más allá al incorporar nuevas disposiciones que redundan en una mayor transparencia, aunque en términos de relación con los acuerdos ambientales el US-CAFTA no hace una referencia tácita a la Declaración de Doha como lo hace el TLCCE.

18. Transparencia

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Puntos de contacto	Cada Parte acuerda designar un punto de contacto, dependencia y responsable, para facilitar un canal adecuado de comunicaciones.	Mismos términos, pero se establece una fecha límite para su designación de 60 días siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo.	Esta parte está catalogada como sección "A" relativa a Transparencia
Publicación	Acuerdan publicar a la brevedad cualquier ley, regulación, procedimiento o disposición administrativa que se refiera a cualquier asunto comprendido en el Tratado y brindar a las personas interesadas la oportunidad de comentar sobre las medidas propuestas.	Mismos términos.	
Notificación y suministro de información	Las Partes acuerdan poner en conocimiento de la otra parte toda medida vigente o en proyecto que se considere puede afectar sustancialmente el funcionamiento del Tratado, y responder e informar a las preguntas de esta Parte, independientemente de que la parte prejuzgue que es o no compatible con el tratado.	Mismos términos	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Procedimientos administrativos	Cada parte garantizará se aplique la publicación de las leyes, sobre todo en lo que respecta a enviar un aviso razonable a las personas que se vean afectadas por procedimientos administrativos de la otra parte, con el fin de que puedan defenderse, cuando el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público así lo permitan.	Mismos términos	
Revisión e impugnación	Cada parte tendrá la obligación de establecer y mantener tribunales o procedimientos judiciales, cuasi judiciales o administrativos imparciales e independientes que brinden una oportunidad razonable para defender sus derechos y obtengan una resolución fundada en las pruebas y presentaciones.	Mismos términos	
B. Anticorrupción			
Declaración de principio	No contiene	Afirman su resolución de eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y la inversión.	
Medidas Anticorrupción	No contiene	Cada parte acuerda adoptar o mantener medidas legislativas necesarias para sancionar a un funcionario o cualquier persona sujeta a su jurisdicción que ofrezca o acepte un soborno, ya sea de la misma Parte o del extranjero, así como a cualquier persona que ayude. En el caso de las empresas, las Partes en donde la responsabilidad legal no sea aplicable a ellas, velarán por que se sancionen. Por último, las partes se esforzarán por proteger a los denunciantes del soborno o corrupción.	
Cooperación en foros internacionales	No contiene	Se acuerda trabajar en conjunto para promover y apoyar iniciativas apropiadas en foros de <u>relevancia</u> internacional.	

Llama la atención la incorporación de un apartado en el US-CAFTA enfocado a eliminar las prácticas de corrupción entre las Partes, lo que refuerza la importancia de la transparencia contenida en este capítulo y en general a lo largo de todo el Tratado.

19. Administración del tratado

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Comisión de Libre Comercio	<p>Se crea una Comisión integrada por representantes a nivel ministerial de las Partes para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - supervisar la implementación y desarrollo del Tratado. - buscar resolver las controversias que surjan del Tratado. - supervisar el trabajo de los Comités y Grupos de Trabajo establecidos. - determinar las remuneraciones de los árbitros - cualquier otro asunto que surja del Tratado. <p>La Comisión podrá delegar responsabilidades a los Comités y Grupos de Trabajo; aprobar las modificaciones al Tratado para avanzar en su aplicación y establecer sus reglas y procedimientos. Sus reuniones serán una vez al año.</p>	<p>Mismos términos con dos excepciones:</p> <p>No incluye dentro de sus funciones determinar el monto de las remuneraciones de los árbitros y añade que cada Parte implementará las modificaciones que haga la Comisión en el período acordado entre las Partes.</p>	
Coordinadores del TLC	No contiene	Cada parte designará un coordinador para desarrollar conjuntamente las agendas y reuniones de la Comisión, y dar seguimiento a las decisiones de ésta.	
Administración de los procedimientos de Solución de Controversias	Cada Parte designará una oficina para dar apoyo administrativo, cuyos gastos correrán a su cargo.	Mismos términos, pero se detalla en un Anexo que la Comisión fijará los montos de remuneración y gastos que deberán pagarse a los panelistas y expertos.	
Comité de Cooperación para la Creación de Capacidades Comerciales Relacionadas con el Comercio	No contiene	<p>Reconociendo que este tipo de asistencia es un catalizador para realizar las reformas y la inversión necesarias para fomentar el crecimiento económico, las Partes crean este Comité integrado por representantes de cada Parte (no dice quienes), cuyas funciones serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - recibir las estrategias nacionales para brindar asistencia en la implementación y ajuste del Tratado. 	

/Continúa

TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
	<ul style="list-style-type: none"> - buscar la priorización de los proyectos. - invitar a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado y organizaciones no gubernamentales apropiadas a brindar asistencia. - monitorear y evaluar el progreso en la implementación de los proyectos. - trabajar con otros Comités y Grupos de Trabajo del Tratado. - promover un informe anual a la Comisión. 	
	Sus reuniones serán dos veces por año y sus decisiones se tomarán por consenso.	
	Se crea un grupo <i>ad hoc</i> sobre administración aduanera y facilitación del comercio y se queda abierta la posibilidad de establecer otros.	

20. Solución de controversias

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Cooperación	Las partes acuerdan procurar llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación del Tratado mediante cooperación y consultas.	Mismos términos	
Ámbito de aplicación	El capítulo se aplicará a la prevención o solución de las controversias resultantes de la aplicación o interpretación; cuando una parte considere que una medida de la otra Parte es incompatible con las obligaciones del Tratado; o cuando se considere que una medida de una Parte causa anulación o menoscabo.	Mismos términos	
Elección del foro	Cualquier controversia que surja del Tratado podrá resolverse en cualquier foro que escoja la Parte reclamante, como otro TLC del cual ambas partes pertenezcan o en la OMC	Mismos términos	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Consulta	<p>Es la primera fase del procedimiento de solución de controversias. En ésta cualquier parte puede solicitar la realización de consultas con respecto de cualquier medida adoptada o en proyecto; tiene una duración de 60 días siguientes a la entrega de la solicitud o de 15 días en caso de mercancías perecederas, salvo que se acuerden plazos distintos.</p> <p>En esta fase se podrá solicitar la presencia de organismos de gobierno u otras entidades regulatorias que cuenten con el conocimiento en el asunto.</p>	<p>Mismos términos.</p> <p>Se adhiere un párrafo en la que se permite que una Parte que considere tenga un interés sustancial en el asunto participe en las consultas.</p>	
Intervención de la Comisión-buenos oficios, conciliación y mediación	<p>Si no se logra solucionar el asunto en la fase anterior, cualquiera de las partes podrá solicitar una reunión de la Comisión, la que a su vez podría convocar a los asesores técnicos, crear grupos de trabajo o de expertos que considere necesarios; recurrir a los buenos oficios, conciliación, mediación u otros procedimientos. La Comisión se reunirá a los 10 días siguientes a la solicitud y tendrá un plazo de 30 días para apoyar a las Partes a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.</p>	<p>Mismos términos</p> <p>Se añade que la Comisión podrá acumular más de dos procedimientos relativos a la misma medida o más de dos referentes a otros asuntos que considere examinarlos conjuntamente.</p>	
Grupo Arbitral	<p>Si las Partes no logran resolver la controversia dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Comisión o si no ésta no se hubiere reunido dentro de los 75 días siguientes a la solicitud de consultas, 30 días en caso de mercancías perecederas, cualquier Parte podría solicitar por escrito el establecimiento de un grupo arbitral, excepto cuando se trate de medidas en proyecto.</p>	<p>Mismos términos.</p> <p>Se añade la posibilidad de que una Parte que decide no intervenir como parte demandante, se abstenga de iniciar o continuar con un procedimiento de solución de controversias en este Tratado o en cualquier otro foro que haya escogido para resolverlo.</p>	
Grupo Arbitral o selección del Panel	<p>El grupo arbitral estará constituido por tres miembros, que normalmente serían seleccionados de una lista de al menos 20 personas, seleccionadas por las Partes, de los cuales 6 integrantes no serán nacionales.</p> <p>En un período de 15 días las partes seleccionarán a un presidente de la lista de los no nacionales; una vez elegido, cada parte seleccionará un árbitro de la lista, para formar los 3 miembros del grupo. Si no se selecciona a los miembros dentro del plazo acordado estos serán elegidos por sorteo.</p>	<p>Mismos términos, con algunas excepciones:</p> <p>La lista de los panelistas (como se les nombra en este Tratado) será de 60 individuos, de los cuales 12 no serán nacionales.</p> <p>La Parte o las Partes reclamantes seleccionarán un panelista y la Parte a la que se dirige el reclamo seleccionará el otro panelista.</p>	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Reglas de procedimiento	Esta reglas, establecidas a la entrada en vigencia del Tratado deberá garantizar al menos una audiencia frente al grupo arbitral, poner a disposición toda la información presentada, en un plazo de 10 días; considerar las solicitudes efectuadas por entidades no gubernamentales; y, proteger la información confidencial.	Mismos términos	
Participación de terceros	No contiene	Una parte que no sea contendiente tendrá derecho a asistir a todas las audiencias, a presentar comunicaciones y a recibir comunicaciones, previa entrega de notificación de las Partes Contendientes.	
Informe preliminar	Dentro de los 120 días a la elección del grupo arbitral, éste presentará un informe preliminar, el cual incluirá conclusiones de hecho, su determinación en caso de incumplimiento y su recomendación, si se le ha solicitado. Las partes podrían formular observaciones (dentro de los 14 días siguientes) y los árbitros podrían emitir votos particulares sobre las cuestiones en las que no existiera una decisión unánime. El grupo podrá reconsiderar su informe y realizar cualquier examen posterior que considere pertinente.	Mismos términos, con una excepción: - En caso de demora en la presentación del informe, el plazo máximo para su presentación será de 180 días, previa justificación por escrito de la demora.	
Informe final	A los 30 días de la presentación del informe anterior, el grupo presentará el informe final y, en su caso, los votos particulares. El informe se divulgará dentro de los 15 días posteriores, protegiendo la información confidencial.	Mismos términos	
Cumplimiento del informe final	Una vez recibido el informe final las partes acordarán la solución para la controversia, la cual se ajustará, normalmente, a las determinaciones y recomendaciones que formule el grupo arbitral o a un plan mutuamente satisfactorio que acuerden las Partes.	Mismos términos	
Incumplimiento	- Si las partes no llegan a una solución dentro de los 45 días siguientes a la recepción del informe, la Parte demandada iniciará negociaciones con la otra Parte con miras a establecer una	Mismos términos. Se añade que al examinar los beneficios a suspender una Parte reclamante, primero procurara suspender	

TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
<p><i>compensación mutuamente aceptable.</i></p> <p>- Si no se acuerda una compensación a los 30 días o la Parte demandada no hubiera cumplido con el plan de acción, la Parte reclamante podría iniciar la suspensión de los beneficios, 30 días después de que lo notifique, salvo que la Parte demandada solicitara que el grupo neutral se vuelva a constituir a fin de que se pronuncie sobre el nivel de beneficios que la Parte reclamante pretende suspender o sobre la eliminación de la conformidad constatada por el grupo neutral.</p> <p>- La parte reclamante no podrá suspender beneficios, si la Parte demandada notifica su decisión de pagar una multa anual o si el grupo se vuelve a formar. En el primer caso, las Partes dentro de los 10 días siguientes, deberán iniciar consultas con el fin de llegar a un acuerdo sobre el monto de la multa. Si no hubiere acuerdo dentro de los 30 días siguientes al inicio de las consultas, el monto de la multa se fijará en un nivel correspondiente al 50% del nivel de los beneficios que el grupo arbitral hubiera determinado o, en su defecto, en un 50% del nivel que la Parte reclamante pretenda suspender. La multa se debe pagar en dólares (o su monto equivalente) y en cuotas trimestrales iguales a partir de los 60 días posteriores a la fecha en que la Parte demandada notifique su intención de pagar dicha multa.</p> <p>La Comisión puede decidir, cuando lo ameriten las circunstancias, que la multa se entere en un fondo que ella misma establezca y que se utilice, bajo su dirección, en iniciativas que faciliten el comercio entre las Partes o a ayudar a una parte a cumplir con sus obligaciones. Si la parte demandada no paga la contribución, la Parte reclamante podrá suspender los beneficios.</p>	<p>los beneficios dentro del mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida y, cuando considere que no es factible o eficaz la medida anterior, podrá suspender beneficios a otros sectores.</p>	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Incumplimiento de obligaciones laborales y ambientales	<p>Cuando el informe final determine el incumplimiento de obligaciones laborales o ambientales y las Partes no logran llegar a un acuerdo, la Parte reclamante podrá solicitar que el grupo arbitral se vuelva a constituir para que imponga a la otra Parte (dentro de los 90 días posteriores a su constitución) una contribución monetaria anual, la cual no superará los 15 millones de dólares anuales (reajustados según la inflación) y se pagará en cuotas trimestrales. Las contribuciones se depositarán en un fondo establecido por la Comisión y se utilizarán, bajo su dirección, en iniciativas que tengan como fin resolver la situación laboral o ambiental que dio origen a la controversia.</p> <p>Si la Parte demandada no cumpliera con la obligación de pagar una contribución monetaria, la Parte reclamante podría adoptar otras medidas como la suspensión de beneficios arancelarios.</p>	Mismos términos	
Revisión del cumplimiento	<p>Si la Parte demandada considera que ha eliminado el incumplimiento, podría someter el asunto a conocimiento del grupo neutral. Si éste considera (dentro de los 90 días después de su notificación) que se ha eliminado el incumplimiento, la Parte reclamante deberá restablecer, los beneficios que hubiera suspendido y dejará de ser requerido cualquier multa o contribución monetaria.</p>	Mismos términos	
Revisión quinquenal	<p>A más tardar en 5 años o dentro de los 6 meses siguientes a la suspensión de beneficios o multas en 5 procedimientos, la Comisión revisará el funcionamiento y la efectividad de los procedimientos en caso de incumplimiento.</p>	Mismos términos	
Procedimientos ante instancias judiciales o administrativas internas	<p>La Comisión podrá intervenir y dar una respuesta con respecto de un caso de procedimiento judicial o administrativo interno en el que surja una cuestión de interpretación o aplicación del Tratado, cuando se lo solicite una Parte y la otra Parte considere que amerita su intervención o cuando un tribunal u órgano administrativo solicite su opinión.</p>	Mismos términos	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Derecho de los particulares	Ninguna parte podrá otorgar derecho de acción en su legislación interna contra otra Parte con fundamento en que la medida de la otra Parte es incompatible con el Tratado.	Mismos términos	
Medios alternativos de solución de controversias	Cada parte promoverá y facilitará, en la medida de lo posible, el recurso de arbitraje y otros medios alternativos para la solución de las controversias entre particulares. Cada parte deberá ser parte y cumplir con las disposiciones de la <i>Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras</i> de 1958 de la ONU o de la <i>Convención Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional</i> de 1975.	Mismos términos. Se añade que la Comisión podrá establecer un Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privado integrado por personas especializadas en esta materia, la cual deberá presentar informes y recomendaciones a la Comisión sobre cuestiones generales enviadas por ésta y, promover proyectos de cooperación técnica entre las Partes, cuando lo considere apropiado.	

El US-CAFTA adopta los mismos mecanismos innovadores encontrados en el TLCCE como es la forma de elección de los árbitros o panelistas, en caso de que no exista un acuerdo, por sorteo; así como la introducción de dos nuevas medidas que pueden ser aplicadas para evitar la suspensión de beneficios: la multa anual y la contribución monetaria anual. Sin embargo, en ambos casos los Tratados se caracterizan por carecer de instituciones permanentes como existe dentro de la OMC y de disposiciones sobre TED; los plazos acordados en el US-CAFTA copian los mismos que en el TLCCE, a excepción de la presentación del informe preliminar.

21. Excepciones

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Excepciones Generales	Las partes incorporan el Art. XX del GATT de 1994 y el Art. XIV del GATS, referentes a medidas ambientales en los capítulos sobre Trato nacional, Reglas de Origen, Administración aduanera, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Obstáculos técnicos al comercio; y en los capítulos sobre Comercio Transfronterizo de Servicios, Telecomunicaciones y Comercio Electrónico, respectivamente.	Mismos términos	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Seguridad esencial	Ninguna disposición obligará a una Parte a dar acceso a información que considere esencial en materia de seguridad o impedirá que lleve a cabo una acción necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones con la Carta de Naciones Unidas o esencial en materia de seguridad.	Mismos términos, pero omite el cumplimiento con la Carta de Naciones Unidas y sólo menciona el mantenimiento o la restauración de la paz y la seguridad internacional.	
Tributación	Se acuerdan medidas para evitar la doble tributación y cualquier convenio tributario permanecerá por encima del Tratado.	Mismos términos	
Medidas de balanza de pagos	Las Partes podrán imponer medidas por motivos de balanza de pagos sólo de acuerdo a sus derechos y obligaciones con el GATT de 1994, la Declaración de 1979 y el Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT en materia de balanza de pagos, siempre que no menoscaben los beneficios relativos otorgados a la otra parte, de conformidad con el Tratado.	Mismos términos	
Divulgación de información	Nada en el Tratado podrá exigir a una Parte proporcione o permita el acceso a información confidencial.	Mismos términos	

22. Disposiciones finales

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Anexos, apéndices y notas al pie de página	Todas forman parte integral del Tratado	Mismos términos	
Modificaciones o Enmiendas	Se podrá acordar cualquier modificación y constituirán parte integral del Tratado.	Mismos términos	
Modificaciones o Enmiendas del Acuerdo sobre la OMC	Las Partes consultarán estas enmiendas con miras a modificarlas en el Tratado.	Mismos términos	
Reservas	No contiene	Ninguna parte podrá hacer una reserva a alguna disposición del Tratado.	

/Continúa

	TLCCE	US-CAFTA	Observaciones
Entrada en vigor	A los 60 días después de la fecha de intercambio de notificaciones. Cualquier Parte podrá poner término al Tratado mediante una notificación, el Tratado vencerá a los 180 días.	El 1 de enero de 2005 o cualquier otra fecha que los signatarios convengan, los Estados Unidos y al menos otro signatario. No hace referencia a la terminación, sólo a la denuncia en otro Art.	
Adhesión	No contiene	Cualquier país o grupo de países podrá adherirse al Tratado, sujetos a los términos y condiciones acordadas. Su entrada se dará 90 días después de que notifique haber concluido con los procedimientos jurídicos internos	
Denuncia	No contiene.	Cualquier Parte podrá denunciar el Tratado, la cual surtirá efectos 6 meses después, pero el Tratado permanecerá en vigor para las otras Partes	

BIBLIOGRAFÍA

Borrador del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos

<http://www.comex.go.cr/acuerdos/comerciales/CAFTA/texto/default.htm>

<http://www.ustr.gov>

<http://www.minec.gob.sv/>

Secretaría General de la Comunidad Andina (2003) *Análisis del Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos*. Lima, Perú, Comunidad Andina, noviembre.

<http://www.comunidadandina.org/>

Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos

http://www.direcon.cl/html/acuerdos_internacionales/estadosunidos_12.php

ANEXO ¹

Cuadro A-1

CATEGORÍAS DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

Categoría	TLCCE	US-CAFTA
A	Desgravación inmediata	Desgravación inmediata.
B	Desgravación lineal en 4 años	Desgravación lineal en 5 años
C	Desgravación lineal en 8 años	Desgravación lineal en 10 años
D	Desgravación lineal en 10 años	Desgravación lineal en 15 años
E	Desgravación lineal en 12 años	6 años de gracia y desgravación en 9 años de la siguiente forma: 33% del 7mo al 11vo año, 67% del 12vo al 15vo año.
F	Se refiere a aquellas subpartidas que ya tienen ad-valorem 0, para indicar que continuaran libres de derechos.	10 años de gracia y desgravación lineal en 10 años.
G	4 años de gracia y desgravación en 8 años de la siguiente manera: 8,3% del 5to al 8vo año y 16,7% del 9no al 12vo año.	Se refiere a aquellas subpartidas que ya tienen ad-valorem 0, para indicar que continuaran libres de derechos
H	1 año de gracia y desgravación lineal en 8 años	Excluidas de la desgravación. continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida (NMF).

Cuadro A-2

CATEGORÍAS DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA ADICIONALES PARA CENTROAMÉRICA

Categoría	Definición	Países que la pueden aplicar
M	Desgravación en 10 etapas no lineal. 2% del 1ro al 2do año, 8% del 3ro al 6to año 16% del 7mo al 10mo año.	CR, ES, GT, HN, NI
N	Desgravación en 12 etapas anuales iguales	CR, ES, GT, HN, NI
O	6 años de gracia y desgravación en 9 etapas no lineal. 40% del 7mo al 11vo año. 60% del 12vo al 15vo año.	ES, GT, HN, NI

/Continúa

¹ La fuente de información de los cuadros de este Anexo es el borrador del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos, publicado por los gobiernos participantes.

Cuadro A-2 (Conclusión)

P	10 años de gracia y desgravación en 7 años no lineal. 33% del 11vo al 14vo año, 67% del 15vo al 18vo año.	ES, GT, HN, NI
Q	Desgravación en 15 años no lineal. 15% 1er año, 33% de 4to al 8vo año. 67% del 9no al 15vo.	ES, NI
R	6 años de gracia y desgravación en 9 etapas iguales a partir del 7mo año.	CR
S	5 años de gracia y desgravación en 10 años de la siguiente forma: 40% del 6to al 10mo año, 60% del 11vo al 15vo año	CR
T	4 años de gracia y desgravación en 11 años no lineal. 40% del 5to al 9no año, 60% del 10mo al 15vo año.	CR
U	10 años de gracia y desgravación en 7 años no lineal. 40% del 11vo al 14vo año, 60% del 15vo al 17vo año.	CR
V	10 años de gracia y desgravación en 10 años no lineal. 40% del 11vo al 15vo año, 60% del 16vo al 20vo año.	CR

Cuadro A-3

COSTA RICA: DESGRAVACIÓN DE SUS PRINCIPALES PRODUCTOS AGROPECUARIOS
DESDE LOS ESTADOS UNIDOS

Código SH	Descripción	Grupo	Canasta de desgravación	Cuota inicial (TM)	Crecimiento cuota	Apertura total (años)	Salvaguardia agrícola especial	Crecimiento salvaguardia	Arancel inicial
04031000	Yogurt	Lácteos	F	20	50 TM	10% anual	66
04011000	Leche fluida	Lácteos	F	20	50 TM	10% anual	66
04021000	leche en polvo	Lácteos	F	200	5% anual	20	130% de la cuota	...	66
04051000	Mantequilla	Lácteos	F	150	5% anual	20	130% de la cuota	...	66
04061000	Queso	Lácteos	F	410	5% anual	20	130% de la cuota	...	66-38
21050000	Helados	Lácteos	F	150	5% anual	20	130% de la cuota	...	66
22069020	Otros productos	Lácteos	F	140	5% anual	20	130% de la cuota	...	66-15

/Continúa

Cuadro A-3 (Conclusión)

Código SH	Descripción	Grupo	Canasta de desgravación	Cuota inicial (TM)	Crecimiento cuota	Apertura total (años)	Salvaguardia agrícola especial	Crecimiento salvaguardia	Arancel inicial
02031100	Carne de cerdo	Carne de cerdo	R	1,100	100TM hasta el 5to año, 125 al 10mo año, 150 al 15vo año	15	140% de la cuota	...	47
02012000	Carne de bovino	Carne de bovino	T	15	150 TM	10% anual	15
	Prime y choice	Carne de bovino	A	0	0
16010090	Carne procesada	Embutidos	N	12	36
10059020	Maíz amarillo	Maíz	A	0	0
10059030	Maíz blanco	Maíz	D	15	9,000 TM	10% anual	15
10061090	Arroz granza	Arroz	V	51,000	1,000 TM anuales	20	110% de la cuota	...	36
10062000	Arroz descarrillado	Arroz	V	5,250	250 TM anuales	20	110% de la cuota	...	36
	Alas	Aves	B	...	30TM anual	5
02071399	Piernas	Aves	U	330	30TM anual	17	130% de la cuota	...	151
	Los demás	Aves	C	...	30TM anual	10
07133310	Frijol Negro	Frijol	D	15	1,200 TM	10% anual	47
07133200	Frijol rojo	Frijol	D	15	1,200 TM	10% anual	47
07101000	Papas	Papas	B	2,631	5% anual	5	50 TM	10% anual	47
07019000	Papas frescas	Papas	H	300	2% anual	47
15162090	Otros productos	Aceites Vegetales	S	15	1,178 TM	5% anual	15
15079000	Grasa	Aceites Vegetales	S	15	1,178 TM	5% anual	15
15122900	Otros aceites	Aceites Vegetales	S	15	1,178 TM	5% anual	15
07096010	Pimientos	Pimientos	N	12	50 TM	10% anual	15
07031012	Cebollas blancas	Cebollas	H	300	2% anual	47
07031011	Cebollas amarillas	Cebollas	H	300	2% anual	47
07020000	Tomates frescos	Tomates	D	15	50 TM	10% anual	15
07061000	Zanahorias	Zanahorias	D	15	50 TM	10% anual	15
11010000	Harina de trigo	Harinas	N	12	6
17023020	Fructuosa	Fructuosa	D	15	50 TM	10% anual	23-15
10070090	Sorgo	Sorgo	D	15	15

Cuadro A-4

EL SALVADOR: DESGRAVACIÓN DE SUS PRINCIPALES PRODUCTOS AGROPECUARIOS
DESDE LOS ESTADOS UNIDOS

Código SH	Descripción	Grupo	Canasta de desgravación	Cuota inicial (TM)	Crecimiento cuota	Apertura total (años)	Salvaguardia agrícola especial	Crecimiento salvaguardia	Arancel inicial
04031000	Yogurt	Lácteos	F	10	5% anual	20	130% de la cuota	...	40
04011000	leche fluida	Lácteos	F	10	5% anual	20	130% de la cuota	...	40
04021000	leche en polvo	Lácteos	F	300	5% anual	20	130% de la cuota	...	20
04051000	Mantequilla	Lácteos	F	100	5% anual	20	130% de la cuota	...	30
04061000	Queso	Lácteos	F	410	5% anual	20	130% de la cuota	...	40
21050000	Helados	Lácteos	F	120	5% anual	20	130% de la cuota	...	15
22069020	Otros productos	Lácteos	F	120	5% anual	20	130% de la cuota	...	15
02031100	Carne de cerdo	Carne de cerdo	O	1650	10% anual	15	130% de la cuota	...	40
02012000	Carne de bovino	Carne de bovino	D	105	5% anual	15	15
	Prime y choice	Carne de bovino	A	0	0
16010090	Carne procesada	Embutidos	N	12	400 TM	10% anual	40
10059020	Maíz amarillo	Maíz	O	367,500 a/	5% anual	15	15
10059030	Maíz blanco	Maíz	H	35,700 b/	2% anual, después del 15vo año crece 700 TM c/	20
10061090	Arroz granza	Arroz	P	62,220	2% anual	18	110% de la cuota	...	40
10062000	Arroz descarrillado	Arroz	P	5,625	375 TM anual	18	110% de la cuota	...	40
02071499	Alas	Aves	B	464TM al 3er año, en el 13vo año 5% de la producción nacional	464 TM anual	5	130% de la cuota	...	164,4
16023200	Piernas	Aves	P		Irregular	18	130% de la cuota	...	164,4
	Los demás	Aves	C		Irregular	10	130% de la cuota	...	164,4
07133310	Frijol negro	Frijol	D	15	60 TM	10% anual	20
07133200	Frijol rojo	Frijol	D	15	60 TM	10% anual	15
07101000	Papas	Papas	G	0	0
07019000	Papas frescas	Papas	N	12	15

/Continúa

Cuadro A-4 (Conclusión)

Código SH	Descripción	Grupo	Canasta de desgravación	Cuota inicial (TM)	Crecimiento cuota	Apertura total (años)	Salvaguardia agrícola especial	Crecimiento salvaguardia	Arancel inicial
15162090	Otros productos	Aceites vegetales	N	12	8,000 TM	5% anual	15
15079000	Grasa	Aceites vegetales	N	12	8,000 TM	5% anual	15
15122900	Otros aceites	Aceites vegetales	N	12	8,000 TM	5% anual	15
07096010	Pimientos	Pimientos	D	15	15
07031012	Cebollas blancas	Cebollas	N	12	15
07031011	Cebollas amarillas	Cebollas	N	12	15
07020000	Tomates frescos	Tomates	N	12	15
07061000	Zanahorias	Zanahorias	C	10	15
11010000	Harina de tigo	Harinas	N	12	10
17023020	Fructuosa	Fructuosa	D	15	75 TM	10% anual	40
10070090	Sorgo	Sorgo	D	263	5% anual	15	110% de la cuota	...	15

a/ 100.000 TM sujetas a requisitos de desempeño.

b/ 15.000 TM sujetas a requisitos de desempeño.

c/ Sujetas a requisitos de desempeño.

Cuadro 5

GUATEMALA: DESGRAVACIÓN DE SUS PRINCIPALES PRODUCTOS AGROPECUARIOS
DESDE LOS ESTADOS UNIDOS

Código SH	Descripción	Grupo	Canasta de desgravación	Cuota inicial (TM)	Crecimiento cuota	Apertura total (años)	Salvaguardia agrícola especial	Crecimiento salvaguardia	Arancel inicial
04031000	Yogurt	Lácteos	F	20	ND
04011000	Leche fluida	Lácteos	F	20	ND
04021000	leche en polvo	Lácteos	F	400	5% anual	20	130% de la cuota	...	15
04051000	Mantequilla	Lácteos	F	100	5% anual	20	130% de la cuota	...	15
04061000	Queso	Lácteos	F	450	5% anual	20	130% de la cuota	...	15
21050000	Helados	Lácteos	F	160	5% anual	20	130% de la cuota	...	15
22029090	Otros productos	Lácteos	C	182	5% anual	10
02031100	Carne de cerdo	Carne de cerdo	D	4,148	5% anual aprox.	15	130% de la cuota	...	15
02012000	Carne de bovino	Carne de bovino	C	1,060	5,7% anual aprox.	10	ND

/Continúa

Cuadro 5 (Conclusión)

Código SH	Descripción	Grupo	Canasta de desgravación	Cuota inicial (TM)	Crecimiento cuota	Apertura total (años)	Salvaguardia agrícola especial	Crecimiento salvaguardia	Arancel inicial
	Prime y choice	Carne de bovino	A	0
16010090	Carne procesada	Embutidos	N	12	ND
10059020	Maíz amarillo	Maíz	C	525,000	25,000 TM anuales.	10	ND
10059030	Maíz blanco	Maíz	H	20,400	2% anual, después del año 15 crece 400 TM anual	ND
10061090	Arroz granza	Arroz	P	54,600	4,8% anual aprox.	18	110% de la cuota	...	29,2
10062000	Arroz descarrillado	Arroz	P	10,500	5% anual aprox.	18	110% de la cuota	...	29,2
02071399	Alas	Aves	B	21,810 ó	Irregular	5	ND
16023200	Piernas	Aves	P	5% de la producción nacional, el que resulte mayor	Irregular	18	130% de la cuota	...	164,4
	Los demás	Aves	C	...	Irregular	10	ND
07133310	Frijol negro	Frijol	O	15	58 TM	5% anual	20
07133200	Frijol rojo	Frijol	A	0	0
07101000	Papas	Papas	D	15	ND
07019000	Papas frescas	Papas	D	15	385TM	9% anual aprox.	15
15162090	Otros productos	Aceites vegetales	C	10	2730 TM	5% anual	10
15162010	Grasa	Aceites vegetales	C	10	2730 TM	5% anual	15
15079000	Aceites en bruto	Aceites vegetales	D	15	2730 TM	5% anual	15
07096010	Pimientos	Pimientos	C	10	28 TM	9% anual aprox.	15
07031012	Cebollas blancas	Cebollas	C	10	70 TM	10% anual	15
07031011	Cebollas amarillas	Cebollas	C	10	ND
07020000	Tomates frescos	Tomates	C	10	165 TM	10% anual	15
07061000	Zanahorias	Zanahorias	C	10	ND
11010000	Harina de tigo	Harinas	N	12	ND
17023020	Fructuosa	Fructuosa	D	15	ND
10070090	Sorgo	Sorgo	A	0	0

ND: No disponible.

Cuadro 6

HONDURAS: DESGRAVACIÓN DE SUS PRINCIPALES PRODUCTOS AGROPECUARIOS
DESDE LOS ESTADOS UNIDOS

Código SH	Descripción	Grupo	Canasta de desgravación	Cuota inicial (TM)	Crecimiento cuota	Apertura total (años)	Salvaguardia agrícola especial	Crecimiento salvaguardia	Arancel inicial
04031000	Yogurt	Lácteos	F	20	15
04011000	leche fluida	Lácteos	F	20	15
04021000	leche en polvo	Lácteos	F	300	5% anual	20	130% de la cuota	...	15- 5
04051000	Mantequilla	Lácteos	F	100	5% anual	20	130% de la cuota	...	15
04061000	Queso	Lácteos	F	410	5% anual	20	130% de la cuota	...	15
21050000	Helados	Lácteos	F	100	5% anual	20	130% de la cuota	...	15
22029090	Otros productos	Lácteos	F	140	5% anual	20	130% de la cuota	...	15
02031100	Carne de cerdo	Carne de cerdo	D	2,150	150 TM anuales	15	130% de la cuota	...	15
02012000	Carne de bovino	Carne de bovino	O	15	15
	Prime y choice	Carne de bovino	A	0	15
16010090	Carne procesada	Embutidos	D	15	140TM	10% anual aprox.	15
10059020	Maiz amarillo	Maiz	O	190,509	9,072 TM anuales	15	45
10059030	Maiz blanco	Maiz	H	23,460	2% anual después del año 20 la cuota crece 460TM por año	45
10061090	Arroz granza	Arroz	P	91,800	100 TM anuales.	18	110% de la cuota	...	45
10062000	Arroz descarrillado	Arroz	P	8,925	425 TM anuales.	18	110% de la cuota	...	45
02071499	Alas	Aves	B	534 TM al 3er año, y	Irregular	5	130% de la cuota	...	164,4
16023200	Piernas	Aves	P	5% de la producción nacional a partir del 13vo año	Irregular	18	130% de la cuota	...	164,4
	Los demás	Aves	C	...	Irregular	10	130% de la cuota	...	164,4
07133310	Frijol negro	Frijol	D	15	15
07133200	Frijol rojo	Frijol	D	15	15
07101000	Papas	Papas	D	15	15
07019000	Papas frescas	Papas	D	15	15
15162090	Otros productos	Aceites Vegetales	D	15	3,500TM*	5% anual aprox.	15

Continúa

Cuadro A-6 (Conclusión)

Código SH	Descripción	Grupo	Canasta de desgravación	Cuota inicial (TM)	Crecimiento cuota	Apertura total (años)	Salvaguardia agrícola especial	Crecimiento salvaguardia	Arancel inicial
15162010	Grasa	Aceites Vegetales	D	15	3,500TM*	5% anual aprox.	15
15179090	Otros aceites	Aceites Vegetales	D	15	3,500TM*	5% anual aprox.	10
07096010	Pimientos	Pimientos	C	10	15
07031012	Cebollas blancas	Cebollas	D	15	480 TM*	9% anual aprox.	15
07031011	Cebollas amarillas	Cebollas	D	15	480 TM*	9% anual aprox.	15
07020000	Tomates frescos	Tomates	D	15	15
07061000	Zanahorias	Zanahorias	D	15	15
11010000	Harina de trigo	Harinas	N	12	210 TM	9% anual	10
17023020	Fructuosa	Fructuosa	D	15	214 TM	10% anual	10
10070090	Sorgo	Sorgo	D	15	15

Cuadro 7

NICARAGUA: DESGRAVACIÓN DE SUS PRINCIPALES PRODUCTOS AGROPECUARIOS DESDE LOS ESTADOS UNIDOS

Código SH	Descripción	Grupo	Canasta de desgravación	Cuota inicial (TM)	Crecimiento cuota	Apertura total (años)	Salvaguardia agrícola especial	Crecimiento salvaguardia	Arancel inicial
04031000	Yogurt	Lácteos	F	20	40
04011000	leche fluida	Lácteos	F	20	15
04021000	leche en polvo	Lácteos	F	650	5% anual	20	130% de la cuota	...	60
04051000	Mantequilla	Lácteos	F	150	5% anual	20	130% de la cuota	...	40
04061000	Queso	Lácteos	F	575	5% anual	20	130% de la cuota	...	40-15
21050000	Helados	Lácteos	F	72.815 L	5% anual	20	130% de la cuota	...	40
22029090	Otros productos	Lácteos	F	50	5% anual	20	130% de la cuota	...	15
02031100	Carne de cerdo	Carne de cerdo	D	1,100	100 TM anual	15	15
02012000	Carne de bovino	Carne de bovino	Q	15	300 TM	10% anual	30
	Prime y choice	Carne de bovino	A	0

/Continúa

Cuadro A-7 (Conclusión)

Código SH	Descripción	Grupo	Canasta de desgravación	Cuota inicial (TM)	Crecimiento cuota	Apertura total (años)	Salvaguardia agrícola especial	Crecimiento salvaguardia	Arancel inicial
16010090	Carne procesada	Embutidos	D	15	15
10059020	Maíz amarillo	Maíz	E	68,250	3,250 TM anuales.	15	115% de la cuota	...	15
10059030	Maíz blanco	Maíz	H	5,100	100 TM anual por 20 años	10
10061090	Arroz granza	Arroz	P	92,700	2,700 TM anuales.	18	110% de la cuota	...	45
10062000	Arroz descarrilado	Arroz	P	13,650	650 TM anuales	18	110% de la cuota	...	62
02071499	Alas	Aves	P	317 al 3er año, siguiente año	Irregular	18	130% de la cuota*	...	164.4
16023200	Piernas	Aves	P	100%, 12vo año	Irregular	18	130% de la cuota*	...	164.4
	Los demás	Aves	P	determinación por consultas	Irregular	18	130% de la cuota*	...	164.4
07133310	Frijol negro	Frijol	D	15	30
07133200	Frijol rojo	Frijol	D	15	700 TM	10% anual	30
07101000	Papas	Papas	D	15	15
07019000	Papas frescas	Papas	D	15	15
15162090	Otros productos	Aceites Vegetales	N	12	15
15162010	Grasa	Aceites Vegetales	N	12	15
15179090	Otros aceites	Aceites Vegetales	D	15	5
07096010	Pimientos	Pimientos	C	10	15
07031012	Cebollas blancas	Cebollas	D	15	450 TM	10% anual	15
07031011	Cebollas amarillas	Cebollas	D	15	700 TM	10% anual	15
07020000	Tomates frescos	Tomates	D	15	15
07061000	Zanahorias	Zanahorias	N	12	15
11010000	Harina de trigo	Harinas	N	12	10
17023020	Fructuosa	Fructuosa	D	15	75 TM	10% anual	40
10070090	Sorgo	Sorgo	E	15	1,000 TM	10% anual	20

Cuadro 8

ESTADOS UNIDOS: DESGRAVACIÓN DE SUS PRINCIPALES PRODUCTOS AGROPECUARIOS
DESDE CENTROAMÉRICA

Código SH	Descripción	País beneficiario	Canasta de desgravación	Cuota inicial (TM)	Crecimiento cuota	Apertura total (años)	Salvaguardia agrícola especial	Crecimiento salvaguardia
02011050	Carne de bovino	Costa Rica	D	10,536	5% anual aprox.	15	ND	ND
02011050	Carne de bovino	El Salvador	D	105	5% anual	15	ND	ND
02011050	Carne de bovino	Honduras	D	525	5% anual	15	ND	ND
02011050	Carne de bovino	Nicaragua	D	10,500	5% anual	15	ND	ND
17011150	Azúcar	Costa Rica	H	11,000	2% anual, después del 15vo año la cuota crece 220 TM por año	...	ND	ND
17011150	Azúcar	El Salvador	H	24,000	2% anual, después del 15vo año la cuota crece 680 TM por año	...	ND	ND
17011150	Azúcar	Guatemala	H	32,000	2% anual, después del 15vo año la cuota crece 940TM por año	...	ND	ND
17011150	Azúcar	Honduras	H	8,000	2% anual, después del 15vo año la cuota crece 160 TM por año	...	ND	ND
17011150	Azúcar	Nicaragua	H	22,000	2% anual, después del 15vo año la cuota crece 440 TM por año	...	ND	ND
17011110	Caña de azúcar	Costa Rica	H	2,000	Constante	...	ND	ND
17011110	Caña de azúcar	Resto CA	A	ND	ND
12021080	Cacahuates	El Salvador	E	500	5% anual	15	ND	ND
12021080	Cacahuates	Nicaragua	E	10,000	1,000 TM a partir del 6to año	15	ND	ND
12021080	Cacahuates	Resto CA	E	15	ND	ND
20081115	Mantequilla de cacahuete	Nicaragua	D	280	10% anual	15	ND	ND
20081115	Mantequilla de cacahuete	Resto CA	D	ND	ND
04061008	Queso	Costa Rica	F	300	5% anual	20	130% de la cuota	...
04061008	Queso	El Salvador	F	450	5% anual	20	130% de la cuota	...
04061008	Queso	Guatemala	F	500	5% anual	20	130% de la cuota	...
04061008	Queso	Honduras	F	350	5% anual	20	130% de la cuota	...
04061008	Queso	Nicaragua	F	625	5% anual	20	130% de la cuota	...

/Continúa

Cuadro 8 (Conclusión)

Código SH	Descripción	País beneficiario	Canasta de desgravación	Cuota inicial (TM)	Crecimiento cuota	Apertura total (años)	Salvaguardia agrícola especial	Crecimiento salvaguardia
04061088	Queso fresco y procesado	Nicaragua	F	250	5% anual	20	130% de la cuota	...
04021050	Leche en polvo	Costa Rica	F	50	5% anual	20	130% de la cuota	...
04021050	Leche en polvo	Resto CA	F	20	130% de la cuota	...
04013075	Mantequilla	Costa Rica	F	50	5% anual	20	130% de la cuota	...
04013075	Mantequilla	El Salvador	F	60	5% anual	20	130% de la cuota	...
04013075	Mantequilla	Honduras	F	100	5% anual	20	130% de la cuota	...
04013075	Mantequilla	Resto CA	F	20	130% de la cuota	...
04022950	Otros lácteos	Costa Rica	F	150	5% anual	20	130% de la cuota	...
04022950	Otros lácteos	El Salvador	F	120	5% anual	20	130% de la cuota	...
04022950	Otros lácteos	Guatemala	F	250	5% anual	20	130% de la cuota	...
04022950	Otros lácteos	Nicaragua	F	100	5% anual	20	130% de la cuota	...
04022950	Otros lácteos	Honduras	F	20	130% de la cuota	...
21050020	Helados	Costa Rica	F	67,087 Ltrs	5% anual	20	130% de la cuota	...
21050020	Helados	El Salvador	F	77,670 Ltrs	5% anual	20	130% de la cuota	...
21050020	Helados	Guatemala	F	194,174 Ltrs	5% anual	20	130% de la cuota	...
21050020	Helados	Honduras	F	48,544 Ltrs	5% anual	20	130% de la cuota	...
21050020	Helados	Nicaragua	F	266,989 Ltrs	5% anual	20	130% de la cuota	...
04013025	Leche fluida y nata	Costa Rica	F	407,461 Ltrs	5% anual	20	130% de la cuota	...
04013025	Leche fluida y nata	El Salvador	F	366,715 Ltrs	5% anual	20	130% de la cuota	...
04013025	Leche fluida y nata	Guatemala	F	305,596 Ltrs	5% anual	20	130% de la cuota	...
04013025	Leche fluida y nata	Honduras	F	560,259 Ltrs	5% anual	20	130% de la cuota	...
04013025	Leche fluida y nata	Nicaragua	F	254,663 Ltrs	5% anual	20	130% de la cuota	...
52010028	Algodón	Centroamérica	D	15	ND	ND
24012035	Tabaco	Centroamérica	D	15	ND	ND
22071060	Alcohol Etilico	Costa Rica	A	31,000,000 gl	Constante	0	ND	ND
22071060	Alcohol Etilico	El Salvador	A	6,604,322 gl	1,320,864 g cada año, después del año 15 deberá crecer menos que esa cantidad	0	ND	ND
22071060	Alcohol etilico	Resto CA	A	0	ND	ND

ND: No disponible.

Cuadro A-9

EXCLUSIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL CAPÍTULO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Exclusiones	CR	ES	GT	HN	NI	EU
Contratación de bienes clasificados dentro de la Sección 2 (Productos Alimenticios, bebidas y tabaco; Textiles; Prendas de Vestir y productos de cuero). Para seguridad	X	X	X	X	X	X
Investigación y Desarrollo	X	--	--	--	--	X
Operación de instalaciones de propiedad del gobierno	X	--	--	--	X	X
Administración y distribución de loterías	X	--	--	--		X
Servicios de distribución de electricidad, agua y gas	X	--	X	--	X	X
Servicios de administración pública	X	--	--	--	X	X
Servicios de educación	X	--	--	--	X	X
Servicios sociales y de salud	X	--	--	--	X	X
Servicios de alcantarilla y eliminación de residuos	X	--	--	--	X	X
Servicios de transporte aéreo, regular de pasajeros, de carga	--	--	--	X	--	X
Alquiler de vehículos comerciales	--	--	--	X	--	X
Servicios de estaciones de autobuses	--	--	--	X	--	X
Servicios de procesamiento de información y de telecomunicaciones relacionados	--	--	--	--	--	X
Mantenimiento, reparación, modificación, reconstrucción e instalación de bienes/equipo	--	--	--	--	--	X
Servicios de agentes de viajes	--	--	--	--	--	X
Trabajos de construcción para ingeniería civil	--	--	--	--	--	X
Obras de ingeniería civil	--	--	--	--	--	X
Programas de compras de la Admón. Pública para favorecer a las PYMES	X	--	--	--	--	X
Adquisición de minerales para obras públicas	--	--	X	--	--	

Cuadro A-10

COMERCIO TRANSFRONTERIZO

	CR	ES	GT	HN	NI	CH	EUCH	EU CA
<i>Servicio de seguros relacionado con los seguros</i>								
- Contra riesgos relativos a: transporte marítimo, aviación comercial, lanzamiento y transportes espaciales (incluidos satélites) que cubran alguno o la totalidad de las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos. Mercancías en tránsito internacional	--	X a/	X a/	n.d.	n.d.	X a	X b/	X a/
- Servicios de reaseguro y retrocesión; corretaje de reaseguro; y servicios de consultores, actuarios y de evaluación de riesgo	--	X	X	n.d.	n.d.	X	X	X
<i>Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos seguros)</i>								

Continúa

Cuadro 10 (Conclusión)

	CR	ES	GT	HN	NI	CH	EUCH	EU CA
- Suministro y transferencia de información financiera; procesamiento de datos financieros; asesoría y otros servicios financieros auxiliares, con exclusión de la intermediación con respecto a servicios bancarios y demás servicios financieros	X	X	X	n.d.	n.d.	X	X	X

a/ No incluye el lanzamiento y transportes espaciales.

b/ Se incorporan las actividades de intermediación de seguros (corredores y agentes de seguros).

n.d. No disponible.

Cuadro A-11

COMPROMISOS ESPECÍFICOS

	CR	ES	GT	HN	NI	CH	EUCH	EU CA
<i>Decreto de establecimiento con respecto a determinados servicios financieros</i>	--	--	--	--	--	X	X	
- En lugar de aplicar el acceso a mercado a servicios bancarios y demás servicios financieros se permitirá que un inversionista que no controla ni es propietario de una institución financiera en el territorio de la Parte, establecer una institución financiera autorizada para suministrar servicios financieros de conformidad con la legislación interna, sin la imposición de restricciones numéricas						X	X	
- En el caso de que controle o sea propietario de una institución financiera, se permitirá establecer instituciones financieras adicionales, pero no se le excluirá la imposición de restricciones numéricas.								
<i>Planes de ahorro voluntario; trato no discriminatorio a inversionistas de EU</i>								
- Se extenderán las obligaciones sobre trato nacional y NMF a las instituciones financieras de los Estados Unidos.						X a/		
<i>Administración de cartera</i>								
- Se permitirá a una institución financiera constituida fuera de su territorio, suministrar servicios de asesoría de inversión y admón. de cartera con exclusión de: a) servicios de custodia, b) los servicios de fiduciarios y 3) servicios de ejecución que no se encuentren relacionados a la administración de un fondo de inversión colectivo	X b/	X c/	X d/	ND	ND	X	X	X
<i>Disponibilidad expedita de servicios de seguros</i>								
- Consideración de políticas como no exigir la aprobación de productos de seguros distintos a aquellos vendidos a personas naturales o seguros obligatorios; permitir las introducción de productos salvo aquellos que sean desaprobados dentro de un plazo razonable; y no imponer limitaciones al número o frecuencia de introducciones de productos.	X	X e/	X e/	ND	ND	X f/	X	X
<i>Banca extranjera</i>								

/Continúa

Cuadro A-11 (Conclusión)

	CR	ES	GT	HN	NI	CH	EU CH	EU CA
EU permitirá que los bancos salvadoreños establezcan sucursales en EU sujeto al cumplimiento de la legislación estadounidense pertinente	--	X	--	--	--	--	--	--
<i>Sucursales en seguros</i>								
Chile permitirá que los proveedores de seguros de EU se establezcan en su territorio a través de sucursales.	--	--	--	--	--	X	--	--
EU trabajará en la revisión de aquellos Estados que no permiten el ingreso inicial de una compañía extranjera como una sucursal para suministrar seguros de vida, accidente, salud, reaseguro y retrocesión	--	--	--	--	--	--	X	--
Costa Rica establecerá una autoridad reguladora de seguros que será independiente de los proveedores de servicios de seguros y no responderá ante ellos (A más tardar el 1 de enero de 2007)	X	--	--	--	--	--	--	--
Costa Rica permitirá a los proveedores de servicios de seguros de otra Parte, sobre una base no discriminatoria, competir efectivamente para suministrar directamente al consumidor servicios de seguros transfronterizos.	X g/	--	--	--	--	--	--	--
Costa Rica permitirá a los proveedores de servicios de seguros de una Parte competir para suministrar directamente para suministrar directamente al consumidor servicios de seguros en su territorio.	X h/	--	--	--	--	--	--	--

a/ Este compromiso entrará en vigor en Chile el 1 de marzo de 2005.

b/ Costa Rica requerirá que la responsabilidad final de la administración de un fondo de inversiones colectivo sea asumida por una sociedad administradora de fondos de inversión constituida de conformidad con la Ley Reguladora de Valores #7732 para el caso de fondos de inversión o por una operado de pensiones constituida de conformidad con la Ley de Protección al Trabajador #7983 para el caso de fondos de pensiones y fondos complementarios de pensiones.

c/ El Salvador adoptará una Ley Especial que regule los fondos de inversión colectivos en un plazo no mayor de 4 años.

d/ Las partes reconocen que Guatemala no dispone actualmente de una legislación que permita esquemas de inversión colectiva.

e/ El Salvador y Guatemala no mantienen ninguna limitación sobre el número o frecuencia de introducción de productos.

f/ Chile excluye la categoría específica de programas de seguros que reciban ayuda del Estado de Chile, como el seguro climático.

g/ Se permite la compra de cualquiera o todas las líneas de seguros (excepto el obligatorio de vehículos y trabajo) y el suministro transfronterizo de o comercio de servicios financieros a más tardar a la entrada en vigor del Tratado. Para julio de 2007 se permitirá el establecimiento de oficinas de representación y el suministro de servicios auxiliares de seguros, intermediación de seguros y líneas no ofrecidas de seguros.

h/ A más tardar el 1 de enero de 2008 cualquiera y todas las líneas de seguros (excepto el seguro obligatorio) y el 1 de enero de 2001 cualquiera y todas las líneas de seguros (excepto los servicios de seguridad social). NI: No incluye.

Cuadro A-12

PROPIEDAD INTELECTUAL, DISPOSICIONES ESPECIALES, TIEMPO DE CONCESIÓN POR ARTÍCULO

Artículo	Referente a:	CR	ES	GT	HN	NI
15.2.1	Inclusión de marcas olfativas e indicaciones geográficas dentro de marcas	--	--	2 a	2 a	--
15.4.1	Procedimientos para la solución de controversias en nombres de dominio de internet	1 a	--	--	--	--
15.8.1(b)	Tipificación penal de las Señales de Satélite Codificadas	18 m	--	--	--	18 m
15.4	Nombres de dominio de internet	--	--	2 a	2 a	2 a
15.8	Protección de las Señales de Satélite Codificadas	--	--	18 m	18 m	--
15.5.4	Plazo de protección de una obra	--	--	6 m	--	--
15.9.5	Protección de información no divulgada	1 a	--	1 a	1 a	1 a
15.3.7	Relación entre marcas e indicaciones geográficas	2 a	--	2 a	2 a	2 a
15.5.7(a)(ii)	Sanciones a los fabricantes, importadores, distribuidores de productos pirata	3 a	3 a	3 a	3 a	3 a
15.5.7(e)	Excepciones a las sanciones	3 a	3 a	3 a	3 a	3 a
15.5.7(f)	Excepciones a las sanciones	3 a	3 a	3 a	3 a	3 a
15.5.8(a)(ii)	Distribución de información sobre gestión de derechos	2 a	30 m	2 a	2 a	2 a
15.11.8	Indemnizaciones	3 a	3 a	3 a	3 a	3 a
15.5.9	Programas de computación autorizados en organismos federales o centrales de gobierno	--	--	1 a	1 a	1 a
15.11.14	Dstrucción de mercancías falsificadas o pirateadas	3 a	3 a	3 a	3 a	3 a
15.11.20	Detención de mercancías en frontera	--	--	2 a	2 a	2 a
15.11.21	Garantía en la detención de mercancías en frontera	--	--	2 a	2 a	2 a
15.11.22	Comunicación al titular del derecho sobre mercancías detenidas en frontera	--	--	2 a	2 a	2 a
15.11.23	Detención de mercancías en frontera de oficio	--	2 a	4 a	4 a	4 a
15.11.24	Dstrucción de las mercancías detenidas en frontera	--	--	3 a	3 a	2 a
15.11.25	Almacenaje de la mercancía	--	--	2 a	2 a	2 a
15.11.27	Incentivos y limitaciones a los proveedores de servicios	30 m	1 a	30 m	30 m	3 a

a: Años, m: Meses.



Este documento fue elaborado por la sede subregional en México de la
Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

Dirección postal: Presidente Masaryk No. 29
Col. Chapultepec Morales
México, D. F. CP 11570

Dirección Internet: cepal@un.org.mx
Biblioteca: bib-cepal@un.org.mx

Teléfono: (+52) 5263 9600
Fax: (+52) 5531 1151

Internet: <http://www.cepal.org.mx/>